

El deterioro ambiental y la pérdida de sostenibilidad: incidencia del conflicto armado en la Macarena.

Paola Andrea Ramírez Sánchez

**Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano
Maestría en Derecho Ambiental y Sostenibilidad
2022**

El deterioro ambiental y la pérdida de sostenibilidad: incidencia del conflicto armado en la Macarena.

Paola Andrea Ramírez Sánchez

Presentado a

Prof. Felipe Cadena García

**Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano
Maestría en Derecho Ambiental y Sostenibilidad
2022**

Resumen

El presente trabajo tiene por objeto poner de presente la afectación que se generó en la Sierra de la Macarena a partir de su constitución como una zona de distensión, los efectos postergados que causa la sobreexplotación en esta zona geográfica particular, el uso inadecuado de los recursos, y demás problemáticas en contra del medio ambiente y el desarrollo sostenible. Todos estos elementos para generar un análisis y evidenciar cómo el conflicto armado y las decisiones políticas pueden incidir directamente en la preservación de una región con importancia ecológica, haciendo uso de metodologías: deductivas, descriptivas, cuantitativas, y el uso de herramientas como la información científica, las consideraciones legales, preceptos constitucionales y la historia misma de nuestro país, para dar respuesta a la pregunta de investigación.

Palabras clave: Zona de distensión, sierra de la Macarena, medio ambiente, bioma, desarrollo sostenible, sobreexplotación, deforestación, riesgo, riesgo ambiental.

Abstract

The purpose of this paper is to present the impact that was generated in the Sierra de la Macarena from its constitution as a demilitarized zone, the delayed effects caused by overexploitation in this particular geographical area, the inappropriate use of resources, and other problems against the environment and sustainable development. All these elements to generate an analysis and show how the armed conflict and political decisions can directly affect the nature of a region with ecological importance, making use of deductive, descriptive, quantitative methodologies, and the use of tools such as scientific information, legal considerations, constitutional precepts, and the very history of our country, to answer the research question.

Keywords: Demilitarized zone, Sierra de la Macarena, environment, biome, sustainable development, overexploitation, deforestation, risk, environmental risk.

Tabla de contenido

1.	Introducción _____	6
2.	Formulación del problema de investigación _____	8
3.	Descripción y justificación de la investigación _____	10
I.	Pregunta de investigación _____	11
II.	Hipótesis del trabajo _____	11
4.	Objetivos _____	12
I.	Objetivo general _____	12
II.	Objetivos específicos _____	13
5.	Estado del arte _____	13
6.	Marco teórico _____	17
I.	Contexto en torno a la Serranía de la Macarena _____	17
II.	Contexto entorno a los biomas _____	18
III.	Contexto en torno a la regulación internacional _____	22
7.	Marco jurídico _____	24
8.	Metodología _____	27
9.	Desarrollo _____	28
	Capítulo I : Recuento histórico e importancia ecológica de la Sierra de la Macarena. _____	28
I.	Historia de la Sierra de la Macarena _____	29
II.	Relevancia ambiental de la Sierra de la Macarena _____	32
	Capitulo II : Influencia del conflicto armado en la Sierra de la Macarena _____	33
I.	Antecedentes del conflicto en la Serranía de la Macarena _____	34
II.	Consecuencias ambientales del conflicto armado _____	40
	Capitulo III: Responsabilidad por daños ambientales en la Sierra de la Macarena_	45
I.	Referencias normativas _____	45
II.	Determinación de responsabilidad _____	51
III.	Analogía de la ley en materia de responsabilidad del Estado _____	58
10.	Conclusiones _____	61
11.	Referencias _____	63

1. Introducción

La Sierra de la Macarena es un territorio ubicado en el departamento del Meta que “comprende el levantamiento geológico más extenso hacia el occidente del país; cuenta con una extensión de aproximadamente 130 km de largo por 30 km de ancho” (Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, 2022). Hoy en día es una zona de gran importancia y de especial protección estatal principalmente por su riqueza en materia de biodiversidad.

Esta serranía reúne una diversidad biológica única y sus ecosistemas son muy variados; “tiene selvas húmedas de los pisos térmicos cálidos y templados, bosques, matorrales y vegetación típica de sabanas amazónicas” (Serranía de la Macarena: Parque Nacional Natural, s. f.). “Referente a su fauna, registra aproximadamente el 27% de toda la avifauna colombiana amazónica” (Serranía de la Macarena: Parque Nacional Natural, s. f.) y demás variedad de especies que enriquecen biodiversidad de este territorio considerado como uno de los refugios de vida silvestre más sobresalientes del planeta y también una de las reservas naturales más hermosas del país.

Uno de los ecosistemas que comprende la Serranía de la Macarena es conocido como Caño Cristales, considerado como una maravilla natural por su belleza, es denominado el río de los siete colores pues en su interior se encuentran plantas acuáticas que cambian de color mediante la exposición al sol y otros factores que inciden como el azul del cielo, el negro de las aguas amazónicas y demás circunstancias.

Puesto todo lo anterior de presente y por la importancia de este bioma en nuestra región, siempre se ha hecho evidente la necesidad y el deber por parte del Estado de resguardar este patrimonio ambiental procurando su conservación y la menor intervención humana posible para impedir un cambio en sus características, pero esto no siempre fue así; la Sierra de la Macarena al igual que otros territorios se

vieron afectados también por el conflicto armado en nuestro país y es la situación que se pretende evidenciar en este proyecto.

La problemática a abordar radica en que en el año 1998, durante el gobierno del presidente Andrés Pastrana en Colombia se adelantaba un proceso de paz con el entonces grupo guerrillero FARC-EP¹, en el cual mediante concesiones recíprocas, se llegó a la determinación en la Resolución 85 de 1998² de establecer a la Macarena y cuatro territorios más como una zona de despeje, una zona en la cual quedaba suspendida la ejecución de órdenes de captura en contra de sus integrantes y se retiraba la fuerza militar.

La determinación de esta zona de gran importancia ecológica como una zona de asentamiento por parte del grupo guerrillero ciertamente generó afectaciones tanto en las zonas resguardadas ambientalmente como en territorios poblados, donde comenzaron a evidenciarse arbitrariedades por parte del grupo guerrillero materializadas en el despojo de tierras, explotación de recursos, deforestación, extorsiones, que culminaron en el incumplimiento de una Resolución que sólo establecía dicho territorio como un asentamiento temporal para llevar a cabo el proceso de paz.

A partir de la llegada del grupo guerrillero a la zona de distensión y el despeje por completo de militares el día 13 de noviembre de 1998, se llevaron a cabo negociaciones con el Gobierno de turno que abarcaron la extensión del periodo de tiempo inicialmente previsto hasta el 7 de febrero, lo cual fue irrespetado con múltiples prórrogas por parte del Gobierno y la negativa del grupo guerrillero en muchas ocasiones a negociar determinadas situaciones, culminando con la disolución del

¹ FARC-EP: “En 1982 el grupo adaptó su nombre al de Fuerzas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP) y elaboró estrategias para intentar extender su influencia por fuera de sus territorios de origen e intentar tomar el poder” (Padinger, 2022).

² Véase en:

https://jurinfo.jep.gov.co/normograma/compilacion/docs/resolucion_presidencia_0085_1998.htm

proceso de paz en el 2002 y en adelante los esfuerzos militares por la retoma del territorio.

Durante todo este tiempo, las afectaciones ambientales fueron múltiples; mediante información recopilada posterior al asentamiento, se logró evidenciar la degradación del ambiente por la intervención del hombre en diferentes actividades como la deforestación, la incursión de tropas, la guerra, la minería, y el uso indebido de los ecosistemas, esto sumado a otras afectaciones de índole no ambiental, que demostraba la impunidad que se vivía en dicho territorio (Forero y Polanco, 2021).

Así, lo que se propone el presente trabajo es hacer un análisis de los daños acaecidos en dicho territorio durante este periodo de tiempo, sus causas, las consecuencias, la necesidad de esfuerzos de conservación por parte del Estado y la posibilidad de entablar una posible responsabilidad, todo orientado a retribuir aquella seguridad que no se logró otorgarle a dicho territorio rico en biodiversidad y de gran importancia ecológica en su momento.

2. Formulación del problema de investigación

El ordenamiento jurídico colombiano ha resaltado en diversas ocasiones la importancia de la preservación del medio ambiente y el aprovechamiento idóneo de sus recursos conocido como sostenibilidad; manifestación de ello es la consagración del derecho al medio ambiente sano en la Constitución Política, el establecimiento mediante decretos de zonas de especial protección por su importancia ambiental en el país, como también la configuración de objetivos para garantizar un desarrollo sostenible de sus recursos naturales.

A pesar de esto, el derecho ambiental y todas las normas que este comprende no logran materializarse en la vida cotidiana ya sea por carencia de fuerza coercitiva o por factores externos como lo ha sido el conflicto armado en Colombia; esta

problemática dificulta el acceso a zonas de gran valor natural como la Sierra de la Macarena, la cual durante un largo periodo de tiempo fue otorgada por parte del Estado para la ocupación de grupos armados, limitando así la intervención de autoridades ambientales y su labor de ejercer un control sobre las posibles afectaciones al ambiente y el excesivo aprovechamiento de sus recursos.

En el presente caso a tratar, se hace evidente que a pesar de que la Serranía de la Macarena contaba con determinada regulación especial al momento del suceso, tal como el Decreto 1989 del 1 de septiembre de 1989³ que la designaba como “Área de Manejo Especial de la Macarena”, con el fin de promover la supervivencia de su amplia riqueza natural, esto fue insuficiente, pues el Gobierno de turno en 1998 tomó la determinación de designarla como una zona de despeje para el asentamiento de grupos guerrilleros, alterando así el curso del ecosistema y generando la imposibilidad por parte de las autoridades ambientales a hacer seguimiento, por el peligro que constituía acercarse a la zona.

Esta situación se prolongó por un periodo de casi cuatro años por incumplimiento de los acuerdos y negativa a la negociación, tiempo en el cual disminuyó el seguimiento del ecosistema, la recopilación de información, registro de la fauna, y los procesos de recuperación del bioma; y por el contrario, aumentó la deforestación, el uso indebido de los recursos y la irrupción humana en hábitats protegidas.

Así las cosas, y teniendo en cuenta todo esto, es necesario abordar el tema de la ocupación de la Serranía de la Macarena por parte del grupo guerrillero mediante designación del Gobierno de turno como una zona de despeje militar, desde una perspectiva analítica, para lograr determinar los daños efectivos durante el periodo de la zona distensión y contrastarlos con los años subsiguientes con el fin de establecer una relación causal de los mismos, así como también entablar una posible responsabilidad y los retos a futuro para dicho ecosistema.

³ Véase en: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1382075>

3. Descripción y justificación de la investigación

La Sierra de la Macarena, ubicada en el departamento del Meta, ha sido un área de especial protección desde mediados del siglo XX; la primera muestra de ello fue la Ley 52 de 1948⁴, declarando la Sierra de la Macarena como una reserva biológica natural la cual servía para estudios de ciencias naturales mediante proyectos de contratación o cooperación de la mano con el Gobierno Nacional (Ley 52, 1948). Por dichos motivos, es destacable la importancia y el carácter ambiental que ostenta dicha protección desde periodos pasados.

Desde siempre la Sierra de la Macarena ha sido considerada como uno de los ecosistemas más importantes del país; además de la belleza característica de sus paisajes, la clave de su envergadura proviene de que es el bioma que se encarga de ejecutar la función conectora entre el ecosistema Amazónico, Andino y Orinoco, incluso a escala continental esta zona es considerada como una pieza fundamental para la preservación del funcionamiento de la cuenca amazónica. (Fundación para la Conservación y el Desarrollo Colombia, s.f.)

Por todo esto, la importancia de la presente investigación radica en aquella necesidad de reivindicación con un territorio de gran valor ecológico cuyo aporte a los ecosistemas de nuestro país y el continente puede ser intangible y que ha sido azotado a lo largo de la historia por la intervención humana, el conflicto armado, los intereses ganaderos y demás problemáticas. Por ello, se busca a través del uso de herramientas como la historia y los estudios científicos, la obtención de evidencia que muestre el deterioro ambiental y un recuento de daños a lo largo de su historia como zona de despeje, su posterior retoma militar y en la actualidad, para el establecimiento de retos y objetivos futuros.

⁴ Véase en: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1606080>

A su vez, el proyecto de investigación es pertinente en la medida en que hoy en día a pesar de tener una protección material y legal reforzada, sigue siendo insuficiente en algunos escenarios en los cuales los intereses contrapuestos de las industrias, como la ganadería, pueden afectar un ecosistema, específicamente con la deforestación que se viene presentando en la Serranía de la Macarena desde tiempos pasados y que hoy en día sigue acechando a esta región por su alta afluencia ganadera.

En este sentido, resulta útil la investigación puesto que, más allá de presentar datos científicos respecto de los daños ambientales que ha padecido la Sierra de la Macarena, lo que se pretende con el proyecto es un fomento al respeto por la naturaleza y una toma de conciencia en pro de este ecosistema que ha sufrido la mano del hombre; a su vez, se pretende fomentar la designación de retos futuros que logren reivindicar y restaurar los daños ocasionados por el paso del hombre, la guerra y los gobiernos, y por último, promover el diálogo para tomar una postura informada con respecto a la problemática que ha acechado a la Serranía de la Macarena y que logre servir como referente cuando se pretenda abarcar el contexto general de este asunto.

I. Pregunta de investigación

¿Qué incidencia tuvo el conflicto armado en el deterioro ambiental y la pérdida de sostenibilidad que padeció la Sierra de la Macarena durante la zona de despeje en términos ecosistémicos y de responsabilidad jurídica por los daños causados?

II. Hipótesis del trabajo

El conflicto armado en Colombia es una problemática que ha permeado casi todos los diferentes escenarios del país, una manifestación de esto es su incidencia en las afectaciones ambientales ya sea por actos terroristas o por ocupación de zonas protegidas, en las cuales terminan haciendo un uso inadecuado de sus recursos,

generando sobreexplotación y destinándolo para realizar actos ilícitos, sin importar el carácter de especial protección que se le atribuye por ser una zona de un gran valor ambiental.

La Sierra de la Macarena presentó una situación particular y es que su declaratoria como zona de distensión en 1998 por el presidente Andrés Pastrana fue el detonante que dio lugar a una serie de afectaciones, entre estas la deforestación y los cultivos ilícitos que eventualmente conllevó a la sobreexplotación de sus recursos, todo esto gracias a que no había presencia estatal, ni militar para proteger dicho territorio, razón por la cual se dificultó su posterior recuperación por parte de los entes de control pues ya se habían asentado grupos guerrilleros en la misma y tendrían el control total de la zona.

La responsabilidad por estos daños debería recaer en cabeza del Estado; haciendo una analogía de la jurisprudencia del Consejo de Estado sobre responsabilidad extracontractual del Estado, se propone que se aplique el título de imputación objetiva daño especial a los daños ambientales causados a la Sierra de la Macarena durante la zona de distensión en el periodo mencionado.

4. Objetivos

I. Objetivo general

Comprender la incidencia que tuvo el conflicto armado en el deterioro del medio ambiente y la pérdida de sostenibilidad en la zona de la Sierra de la Macarena y la responsabilidad jurídica por los daños causados a este ecosistema.

II. Objetivos específicos

- Indagar sobre los posibles actos realizados por los grupos armados que pudieron constituir un daño ambiental latente en la Sierra de la Macarena.
- Contrastar los datos registrados de las diferentes afectaciones ambientales y la disponibilidad de recursos que se generaron antes, durante y después de la ocupación por parte de grupos guerrilleros en la Sierra de la Macarena.
- Comprobar si el conflicto armado y la ocupación de estas zonas fue un factor generador de deterioro ambiental y la pérdida de sostenibilidad a largo plazo en la Macarena y que otros factores pudieron incidir para que se dieran estas condiciones.
- Determinar los elementos para establecer la responsabilidad jurídica por los daños causados a la Sierra de la Macarena.

5. Estado del arte

Como parte fundamental para la determinación del estado del arte en el presente proyecto, es necesario recurrir a la aclaración de diferentes conceptos que serán una guía y pieza clave para la plena comprensión del lector, pues lo que se busca es realizar breves aclaraciones respecto a conceptos o palabras que tienen un contenido técnico, como las siguientes:

- **Zona de distensión:** “Son aquellas áreas otorgadas por el Gobierno Nacional al grupo guerrillero al margen de la ley “FARC-EP” para que se asentaran mientras se adelantaba el proceso de paz”. (Resolución 85, 1998); como antes se mencionó, son zonas que quedaron libres de todo tipo de

presencia militar y estaba conformado por cinco departamentos entre ellos Mesetas, San Vicente del Caguán, La Uribe, Vista Hermosa, y la Macarena.

- **Sierra de la Macarena:** “Se trata de un área extraordinaria por sus condiciones de serranía aislada, lo que sugiere la presencia de especies únicas y un importante índice de diversidad en flora y fauna.” (Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, s.f.).
- **Medio ambiente:** “El medio ambiente es todo lo que circunda al hombre capaz de influir de un modo u otro sobre su vida, a través de sus necesidades materiales e incluso, en parte, de las intelectuales y espirituales.” (Rubio, 1991).
- **Bioma:** “Es el nombre que se le da a un grupo de ecosistemas que comparten características como el clima, la vegetación y la fauna. Existen dos tipos principales de bioma: los terrestres y los acuáticos.” (Glosario ambiental, s. f.).
- **Desarrollo sostenible:** Es “el desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer las suyas.” (Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1987). Es decir, según Gro Harlem Brundtland, es una forma moderada de aprovechar los recursos naturales sin excedernos como sociedad. (Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1987).
- **Sobreexplotación:** “La sobreexplotación es hacer uso, extracción o aprovechamiento de un recurso natural de forma excesiva.” (Ivette, 2020).

- **Deforestación:** “Ocurre cuando hay una disminución en la superficie cubierta de bosque.”⁵ (Glosario ambiental, s. f.).
- **Riesgo:** “El riesgo para el ambiente se puede presentar en forma de “perturbación” causada por la actividad (o inactividad) humana que lleva a la degradación o pérdida de sostenibilidad.” (Agencia Nacional de Seguridad Vial, 2020).
- **Riesgo ambiental:** “El riesgo ambiental se define como la posibilidad de que suceda un evento con consecuencias ambientales de una gravedad determinada. El riesgo ambiental se refiere al impacto final y no al incidente que lo causa.” (Agencia Nacional de Seguridad Vial, 2020).

Ahora bien, en busca de la consolidación de la presente investigación se emplearon distintos tipos de fuentes o bases de datos como consulta, entre ellos algunos electrónicos como lo son Google académico, Vlex, Multilegis, Radelyc, Scielo, Dialnet, cuyo objetivo no es más que construir un fondo sólido e intentar aproximarse a estudios relacionados con el fondo del trabajo, contrastar información que logre orientar la metodología del proyecto, entre los cuales numerosas referencias bibliográficas relacionadas a lo largo del trabajo.

Como se ha mencionado en el presente proyecto de investigación el conflicto armado es uno de los principales detonantes de la desprotección que sufren, no solo la Sierra de la Macarena, sino diferentes ecosistemas de especial protección en Colombia, tal como lo afirma Yeimy Daza en el documento Paradojas de la

⁵ La deforestación se presenta desde dos aspectos: antrópicas y por procesos naturales.

- **Antrópicas:** “Ocasionadas por el hombre como la agricultura migratoria: un proceso de tala y quema de hectáreas de bosque para que la ceniza fertilice el suelo y se puedan dar cultivos agrícolas o se cambie el uso del suelo para la ganadería.” (Glosario ambiental, s. f.).
- **Procesos naturales:** “Incendios forestales que pueden ser causados por el ser humano o por la caída de rayos, entre otras cosas.” (Glosario ambiental, s. f.).

preservación: Sierra de la Macarena y Conflicto armado en Colombia, mencionando lo siguiente:

Uno de los factores negativos más importantes que ha traído el conflicto armado para el ambiente en el país, ha sido la deforestación, este problema ambiental ha sido causado en gran medida por el cultivo latente de plantas de coca, la minería y la tala ilegal de árboles a lo largo del territorio nacional; prácticas que ayudaron a financiar el actuar de los grupos ilegales. (Daza, 2018)

Por otro lado, también se ven situaciones en las que las referencias aseguran que, en algunas ocasiones, los grupos armados pueden favorecer al mantenimiento de los ecosistemas, sobre todo cuando tienen intereses en dicho territorio:

Algunas zonas, especialmente donde la economía está basada en la explotación de recursos naturales, los grupos armados imponen restricciones a la caza o la pesca o incluso castigan la tala de madera, el desvío de fuentes de agua y el comercio de fauna silvestre. (Morales, 2017).

En el mismo texto, Morales menciona que los grupos armados imponen restricciones a favor del ecosistema, siendo desconocida su verdadera motivación, si efectivamente tienen ánimo proteccionista o por lo contrario quieren acaparar las tierras y los recursos naturales para su propio financiamiento. (Morales, 2017).

Otra prueba que apoya el hecho de que en algunos casos el control por parte de los grupos armados ilegales puede beneficiar al ecosistema, lo asevera Yeimy Daza. Según ella, los actores dentro de la zona han tomado la determinación de prohibir aquellas modalidades extractivas como lo son la deforestación, la pesca con elementos explosivos, el uso indebido de basuras y la contaminación de recursos hídricos. (Daza, 2018). Incluso, asegura que por su incumplimiento imponen sanciones que van desde una multa pecuniaria hasta la muerte de los pobladores infractores; en cierta medida, este control ilegal que ejercen, a pesar de que contribuye al medio ambiente, afecta la

autonomía de los campesinos, ganaderos y demás pobladores cercanos, puesto que para tomar determinaciones de talar árboles dentro de su predio, o el aprovechamiento de ríos, deben tener una autorización por parte del grupo armado.

Por último, resulta importante mencionar la postura que tienen Rodríguez, Rodríguez y Durán, la cual establece que la motivación de los grupos armados ilegales de protección de estos espacios de especial interés ambiental se fundamenta meramente en intereses económicos y para el sustento de sus actividades económicas, así: “Los grupos armados al margen de la ley, de derecha y de izquierda, han derivado parte de su sustento de la explotación o el gravamen de economías extractivas, desde la coca hasta la madera, el oro y el carbón.” (Rodríguez, Rodríguez & Duran, 2017).

Con base en todas las referencias mencionadas, podemos direccionar nuestro proyecto valiéndonos de su metodología y llegando a una conclusión neutral del trasfondo; es decir, se puede establecer que realmente hay casos en que la ocupación por parte de grupos terroristas de territorios con carácter especial de protección, como la Sierra de la Macarena, puede beneficiar al territorio porque se encargan de imponer sanciones a la comunidad que infrinja sus requerimientos de protección; pero cuando el grupo armado requiera de su explotación para el financiamiento de sus actividades, así lo dispondrán sin ningún inconveniente, por lo cual habrá que determinar en el caso en concreto cómo afectó su presencia al ecosistema.

6. Marco teórico

I. Contexto en torno a la Serranía de la Macarena

Para abordar el marco teórico se hace indispensable hacer un estudio de la significación ecológica de la Sierra de la Macarena como ecosistema para la región e incluso para el continente, en busca de comprender la necesidad de regulación estricta por parte del Gobierno e implementación de la misma de manera eficaz, y no como se ha llevado en el pasado donde, a pesar de tener una regulación y ser declarada como

una zona de manejo especial, fue puesta a disposición para intereses políticos de negociación de paz y reubicación.

Además de esto, también es clave mencionar aquellas directrices de protección estipuladas a nivel internacional cuyo objeto es la preservación de ecosistemas relacionados y que los Estados internamente se encarguen de cumplir dichos objetivos de carácter mundial.

II. Contexto entorno a los biomas

Para hablar de la Serranía de la Macarena hay que entender cómo se encuentra conformado este Parque Nacional Natural (PNN), el cual actualmente cuenta con la jurisdicción sobre la misma después de la retoma por parte de las fuerzas militares de la zona. El PNN Sierra de la Macarena, como es denominado por la ley, fue creado por el Decreto 1989 del 1° de septiembre de 1989, el cual, además, estableció la Área de Manejo Especial de la Macarena (AMEM), un territorio que abarca aproximadamente 620.583 hectáreas y abarca en su totalidad territorio del departamento del Meta, así como lo demuestra la siguiente tabla:

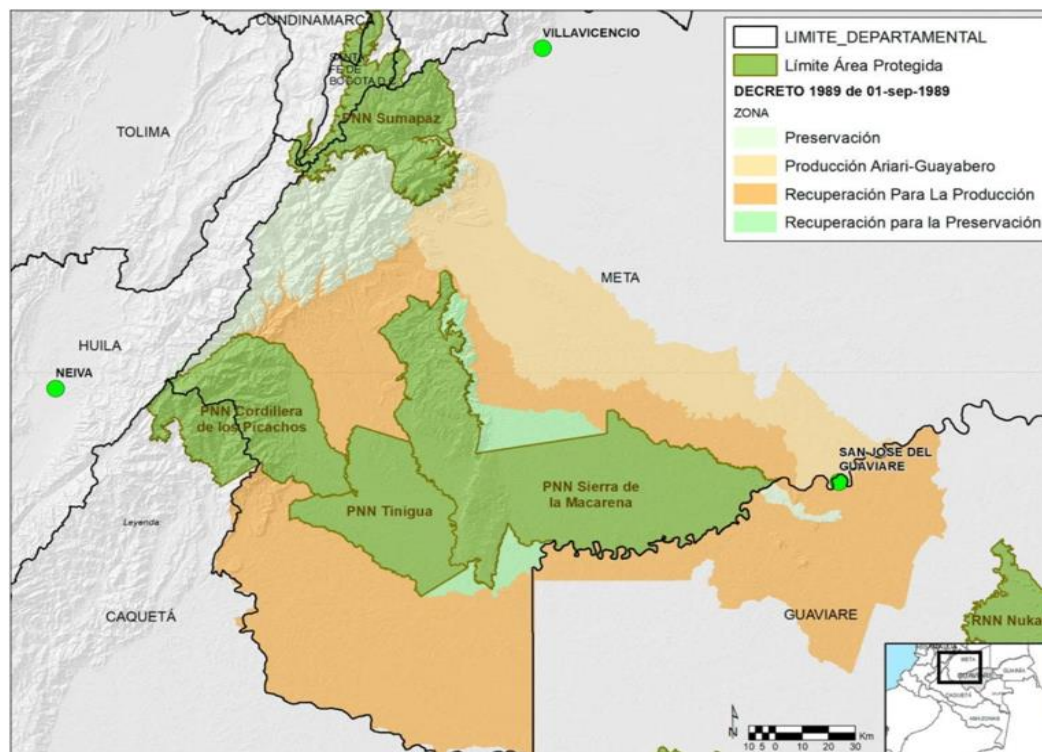
Tabla 1: Extensión del PNN Sierra de La Macarena por Municipio

Municipio	Área total municipio (has)	Área en el PNN (has)	%
La Macarena	1.081.582	136.253,02	20.5
Mesetas	225.616	76.884,12	12.5
Puerto Concordia	123.772	4.655,37	0.6
Puerto Rico	342.249	137.231,19	22.7
San Juan De Arama	116.678	12521,87	2
Vistahermosa	482.309	253.037,89	41.7
TOTAL	-	620.583,47	100

Fuente: SIG Actualización Plan de Manejo PNN Sierra de La Macarena, 2017

Tal como se puede apreciar, en la tabla se indica que el PNN Sierra de la Macarena está conformado por seis municipios distintos y todos ubicados dentro del departamento del Meta. Sin embargo, este PNN no abarca la totalidad de los municipios, sino una porción de los mismos cuyos biomas tengan un valor ambiental susceptible de protección especial. En la siguiente imagen se logra dimensionar su tamaño y su ubicación geográfica respecto a otros PNN de la zona.

Figura 1: Delimitación geográfica de la AMEM

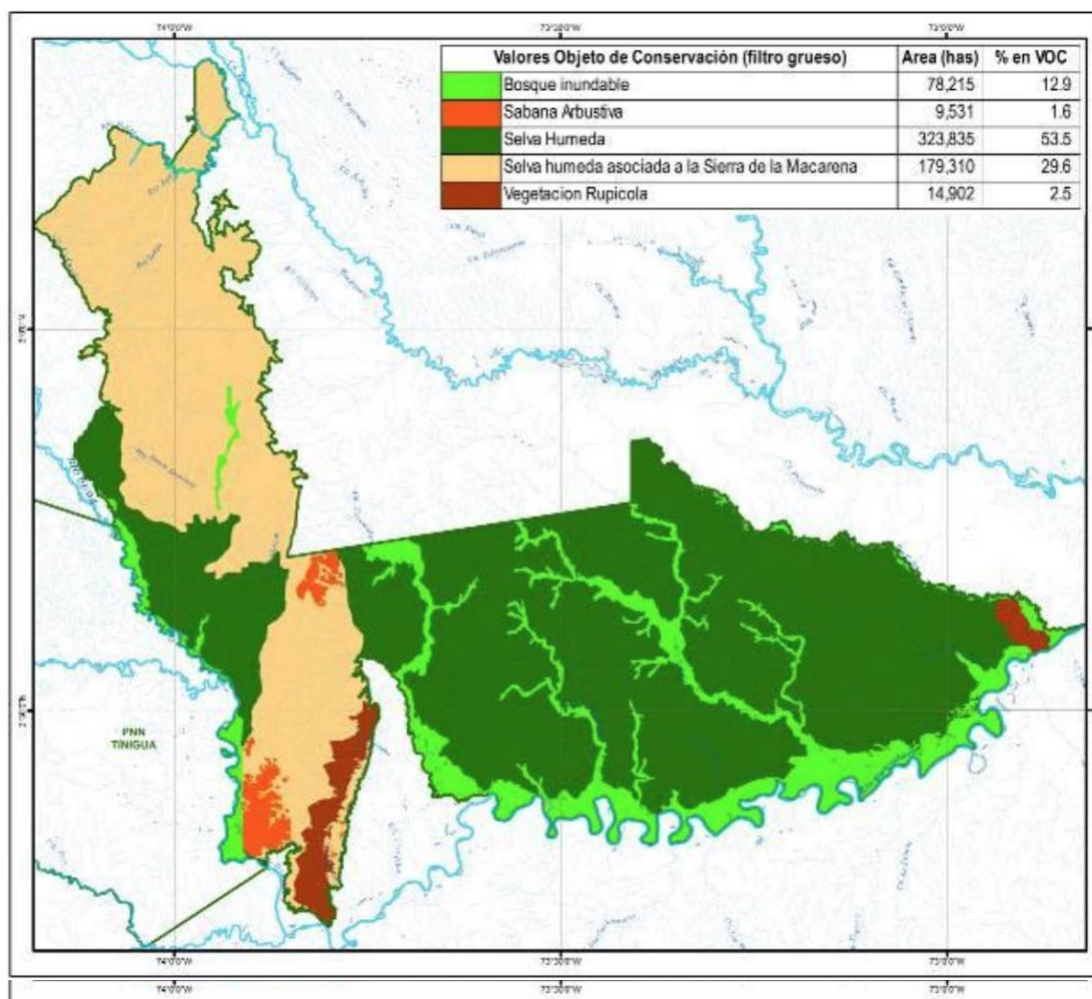


Fuente: <https://fcds.org.co/lineas-de-tiempo/area-de-manejo-especial-de-la-macarena-amem/>

En la anterior imagen, se logra apreciar también la delimitación de área protegida establecida por el Decreto 1989 del 1 de septiembre de 1989, y el tamaño del PNN Sierra de la Macarena en comparación con otras áreas protegidas colindantes a este como lo son el PNN Tinigua, PNN Cordillera de los Picachos, PNN Sumapaz y, en el departamento del Guaviare, la Reserva Natural Nacional Nukak.

Ahora en busca de contextualizar sobre la envergadura del ecosistema compuesto que comprende la Sierra de la Macarena, se hace necesario la caracterización individual de cada bioma comprendido en el PNN, así como se puede distinguir en la siguiente imagen:

Figura 2: Mapa sobre la Zonificación PNN Sierra de La Macarena



Fuente: SIG Actualización Plan de Manejo PNN Sierra de La Macarena, 2018

Tal como se puede evidenciar, la Sierra de la Macarena cuenta con una amplia diversidad de biomas, entre los que se distingue la selva húmeda, con 323.835 hectáreas correspondientes al 53.5% del territorio; en segundo lugar, se encuentra la selva húmeda asociada exclusivamente a la Sierra de la Macarena, con un tamaño de 179.310 hectáreas y del 29.6% del territorio; posteriormente, el bioma de bosques inundables, con un tamaño de 78.215 hectáreas equivalentes al 12.9%, la vegetación rupícola con 14.902 hectáreas correspondiente al 2.5%; y, por último, la sabana arbustiva con 9.531 hectáreas equivalentes al 1.6% del territorio total. (Parques Nacionales Naturales de Colombia, 2018).

Considerando todo lo anterior, podemos establecer que la Sierra de la Macarena es una región que abarca un sinnúmero de características propias de una zona valiosa ecológicamente; el hecho de ser un punto de encuentro y de conservación entre tres diferentes regiones como la Amazónica, la Andina y la Orinoquía, la reviste de un especial valor para la preservación de los mismos, y el carácter esencial que tiene este ecosistema para toda la región se puede evidenciar en la regulación ambiental y protección que se ha desarrollado en busca de su conservación a lo largo de los años, ya que desde 1948 fue denominada reserva natural, como se mencionó anteriormente.

III. Contexto en torno a la regulación internacional

El Derecho internacional es una rama que ha estado en crecimiento desde la última década gracias a la globalización y a la posibilidad de establecer relaciones, tanto personales como comerciales, con una persona que se encuentra en una región distinta del mundo de una manera muy sencilla como es viable hoy en día. Este campo del Derecho abarca la mayoría de ramas naturalmente, pero les añade un componente internacional y por ende, responsabilidades que van más allá de una circunscripción o una delimitación regional, pues el mismo adquiere un carácter globalizado.

Ahora bien, de esta área del Derecho internacional se desprende el Derecho Internacional Ambiental (DIA) el cual es “Una disciplina que involucra al mundo entero en la protección de un bien común: nuestro ambiente.” (Ortúzar, 2020); mediante la cooperación internacional y la suscripción a sus ordenamientos, pretende el establecimiento de reglas o estipulaciones que tengan la suficiente fuerza para regir en distintos territorios y así lograr salvaguardar el ambiente.

La regulación ambiental en el entorno internacional ciertamente no es la ciencia del derecho que más evolución ha tenido, pero dicho problema no corresponde a la falta de desarrollo teórico, sino que su verdadero problema desde siempre ha residido en la vinculatoriedad de los países a su cumplimiento, pues se requiere de la

suscripción de tratados, acuerdos o convenciones por parte de los Estados para que los mismos se comprometan a una serie de obligaciones a nivel internacional, las cuales muchas veces ni siquiera abarcan sanciones por el rechazo de los Estados a su suscripción.

A pesar de esto, su desarrollo teórico y académico ha sido muy beneficioso para el Derecho, para la protección del medio ambiente y para la sociedad en general, entre unos de los más importantes postulados que ha aportado el Derecho Internacional Ambiental han sido sus principios de prevención y precaución, los cuales generan efectos jurídicos y han sido acogidos por la mayoría de los reglamentos internos de los Estados y son definidos así:

El principio de prevención busca que las acciones de los Estados se dirijan a evitar o minimizar los daños ambientales, como un objetivo apreciable en sí mismo, con independencia de las repercusiones que puedan ocasionarse en los territorios de otras naciones. Requiere por ello de acciones y medidas regulatorias, administrativas o de otro tipo que se emprendan en una fase temprana, antes que el daño se produzca o se agrave. (Corte Constitucional, 10 de noviembre de 2016).

El principio de precaución es un concepto que respalda la adopción de medidas protectoras ante las sospechas fundadas de que ciertos productos o tecnologías crean un riesgo grave para la salud pública o el medio ambiente, pero sin que se cuente todavía con una prueba científica definitiva de tal riesgo. (Secretaría de Ambiente, 2022).

Estos dos principios desarrollados por el Derecho Internacional Ambiental han marcado un precedente para la protección del medio ambiente a nivel mundial, precisamente porque en ambos casos su ámbito de protección es anterior a la configuración de un daño efectivo, y esto es así principalmente debido a que la

recuperación de un ambiente una vez se ha producido un daño ecológico es una de las labores más complejas, tanto en logística, como en tiempo y recursos.

Para adaptarlo al contexto del proyecto, es evidente que estos dos principios deberían regir cualquier relación en la que intervengan derechos ambientales sobre todo cuando son de especial protección como la Sierra de la Macarena, puesto que lo que se pretende es la salvaguarda del ecosistema de manera previa y no una eventual restauración al estado anterior. No obstante, la realidad fue distinta y se tomaron decisiones que perjudicaron la conservación del ambiente con la designación como una zona de distensión y posteriores eventos.

7. Marco jurídico

En este apartado, para el correcto establecimiento de un marco legal sobre la temática, se hace necesaria la búsqueda de toda aquella reglamentación de carácter interno de la que haya sido objeto o tenga relación alguna con la Sierra de la Macarena, con el fin de dar a conocer toda aquella normativa que ha intervenido en su relación con el derecho y su debida protección, ya sea la determinación como un área protegida, la reglamentación de extracción de recursos o la configuración de una zona de distensión dentro de su territorio, de la siguiente manera:

Tabla 2: Regulación histórica de la Sierra de la Macarena

Año	Designación de ordenamiento	Norma
1948	Reserva Nacional Sierra de La Macarena	Ley 52 del 24 de noviembre de 1948 "Por la cual se declara Reserva Nacional la Sierra denominada "La Macarena", en la Intendencia del Meta, y se crea la Estación Biológica "José Jerónimo Triana".

1959	Monumento Nacional	Ley 163 del 30 de diciembre de 1959 ⁶ “Por la cual se dictan medidas sobre defensa y conservación del patrimonio histórico, artístico y monumentos públicos de la Nación.”
1963	Reserva Nacional Sierra de La Macarena	Ley 57 del 9 de noviembre de 1963 ⁷ “Por la cual se incorporan al Instituto de Enfermedades Tropicales "Roberto Franco", de Villavicencio, la Reserva Nacional de "La Macarena" y la Estación Biológica "José Jerónimo Triana", en el territorio del departamento del Meta, a la Escuela de Salud Pública de la Universidad Nacional de Colombia”.
1965	Reserva Nacional Sierra de La Macarena	Decreto 2963 del 9 de noviembre de 1965 ⁸ “Por el cual se señalan la superficie y límites de la Reserva Nacional de “La Macarena”
1971	Parque Nacional Natural La Macarena	Acuerdo 26 del 15 de septiembre de 1971 ⁹ expedido por el INDERENA "Por el cual se sustrae un área de la Reserva de La Macarena, se le da el régimen de Parque Nacional Natural y se le fijan nuevos linderos". Resolución ejecutiva 440 del 31 de diciembre de 1971 expedido por el Ministerio de Agricultura "Por la cual se aprueba un Acuerdo de la Junta Directiva del

⁶ Véase en: <https://funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=326>

⁷ Véase en: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1609843>

⁸ Véase en:

https://siatac.co/Documentos/ordenamiento_ambiental_del_territorio/normatividad/areas_protegidas_del_SINAP/Decreto%202963%20del%209%20de%20noviembre%20de%201965%20PNN%20SIERRA%20LA%20MACARENA%20%28CREACION%29.pdf? t=1592434408

⁹ Véase en: https://www.redjurista.com/Documents/acuerdo_26_de_1971.aspx#/

		Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables -INDERENA-
1989	Área de Manejo Especial de La Macarena	Artículo 7 del Decreto 1989 del 1 de septiembre de 1989 "Por el cual se declara Área de Manejo Especial La Macarena, la Reserva Sierra de La Macarena, se clasifica y zonifica su territorio y se fijan sus límites reales"
1989	Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena	Artículo 1 del Decreto 1989 del 1 de septiembre de 1989 "Declárese el Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena"
1989	El Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Macarena Norte y Sur	Artículo 2, literal a y b, del Decreto 1989 del 1 de septiembre de 1989 "Declárense los Distritos de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables de la Macarena"
1998	Zona de Distensión (Mesetas, La Uribe, La Macarena, Vista Hermosa y San Vicente del Caguán.	Resolución Número 85 de 1998 del 14 de octubre de 1998. ¹⁰ "Por la cual se declara la iniciación de un proceso de paz, se reconoce el carácter político de una organización armada y se señala una zona de distensión".

Fuente: Realizada a partir de la normatividad señalada.

Además de esta reglamentación relacionada directamente con la Sierra de la Macarena, su estatus jurídico y su correspondiente PNN, también se hace

¹⁰ Véase en:

https://jurinfo.jep.gov.co/normograma/compilacion/docs/resolucion_presidencia_0085_1998.htm

indispensable introducir aquellos preceptos con carácter general establecidos en la Constitución Política de Colombia o introducidos en leyes nacionales que fungen como pilares o guías de la protección ambiental nacional.

Por un lado, la Constitución Política de Colombia, como norma de normas, establece la protección al medio ambiente y su diversidad en su capítulo 3 de los Derechos Colectivos y del Ambiente, y en particular en el artículo 79, que se mencionará más adelante. Por otro lado, una de las leyes características del Derecho Ambiental en el país, corresponde a la Ley 99 de 1993¹¹ “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y se dictan otras disposiciones.” (Ley 99, 1993). Ciertamente, uno de los aspectos que determinan el valor de esta ley, es la elaboración de los principios generales ambientales en su articulado.

8. Metodología

Con fundamento en todo lo anteriormente establecido y para buscar una respuesta a la pregunta de investigación, el enfoque metodológico de esta investigación se centra en el uso de diferentes técnicas, como son la recolección de datos y la revisión documental, mediante las cuales se pretende lograr identificar todas las problemáticas ambientales suscitadas en el territorio y conseguir establecer mediante factores cualitativos los daños ambientales generados puntualmente en la Serranía de la Macarena a partir de su designación como zona de distensión.

Al mismo tiempo, la investigación se circunscribe también al uso de una metodología socio-jurídica para comprender los fenómenos sociales y políticos padecidos en el territorio, valiéndonos de la historia y los documentos investigativos en sí, para poder dar un panorama verídico de lo sucedido, aportando también una

¹¹ Véase en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=297>

perspectiva jurídica del asunto en cuestión donde se logró determinar el incumplimiento de las estipulaciones legales.

En la primera etapa del desarrollo de la investigación se procederá a la elaboración de un relato situacional, haciendo un recuento de los hechos y detallando los antecedentes de la problemática y las causas que llevaron a su origen y mencionando también lo suscitado en el transcurso del tiempo, con el fin de poner de presente el contexto del daño ambiental ocurrido en la Serranía de la Macarena.

En un segundo momento, a partir de la narración de los hechos y a través de la recopilación y el análisis de datos, se efectuará la determinación de las problemáticas ambientales padecidas durante el periodo de tiempo establecido, para luego hacer uso de dicha metodología y lograr establecer cuantitativamente los daños de los cuales se tiene registro, comparándolos con la situación actual del ecosistema.

Por último, la etapa final de la investigación consistirá en la determinación del incumplimiento de la legislación por parte de los diferentes actores que han contribuido de alguna manera a la generación de daños ambientales, como lo pueden ser los grupos armados ilegales, el Gobierno, los ganaderos y demás, y la posible responsabilidad del Estado. De igual forma, se plantearán los retos futuros, tanto en legislación como en la ejecución de protección al medio ambiente en la Serranía de la Macarena.

9. Desarrollo

Capítulo I. Recuento histórico e importancia ecológica de la Sierra de la Macarena.

El presente capítulo buscará hacer un recuento histórico que abarca los primeros registros que se tienen de la Sierra de la Macarena, relatando cómo llegó a ser una zona de gran interés tanto para el Estado, como para los grupos armados, e incluso el

campesinado, y así lograr evidenciar cómo el conflicto armado en el país ha contribuido a que desde hace muchos años la Sierra de la Macarena esté impregnada de actividades ilegales. De igual manera, en este primer momento se hace necesario también resaltar en este proyecto de investigación el valor de la Serranía de la Macarena como un escenario ambiental en el cual colindan distintos ecosistemas.

I. Historia de la Sierra de la Macarena

Parte de este extenso territorio que se conocía como la Selva del Gran Airico, hoy en día la Sierra de la Macarena, es descubierta por los españoles durante la colonia. “El primer intento de colonizar dicho territorio fue llevado a cabo por el francés Jules Crevaux hacia 1872, quien tenía la intención de establecer allí la producción comercial de quina, haciendo que el europeo emprendiera su aventura.” (Arcila, 1989). Sin embargo, el proyecto fracasó porque la fiebre amarilla actuó como defensa natural de la Sierra frente al intruso, impidiendo así el asentamiento perdurado de los exploradores.

A finales del siglo XIX, la economía en Colombia comenzó a orientarse esencialmente hacia la exportación de productos como la quina y el caucho, donde la Sierra fue un agente clave, gracias a la relevancia que adquirió por la aptitud de sus tierras con este tipo de cultivos. Con posterioridad, “a principios del siglo XX tuvo gran repercusión el establecimiento de haciendas en el piedemonte llanero y de compañías como la Rubber Development Co, las cuales crearon rutas de penetración hacia la Sierra de la Macarena.” (Pachón y Téllez, 1998). El actuar de la época nos demuestra que en ese momento primaba más una ideología de generación de industria y de desarrollo económico que aquel pensamiento enfocado en la protección del medio ambiente, debido a que todavía era un asunto que no estaba incluido en las agendas políticas de la época.

Más adelante, en el periodo histórico conocido como “La Violencia”, que tiene ocurrencia desde 1948 a 1965, la zona de la Sierra de la Macarena se convirtió en un

refugio de campesinos los cuales habían sido expulsados de su territorio, la región andina, gracias a la guerra. Estos desplazamientos forzados causaron unas oleadas poblacionales en la zona que hoy corresponde al PNN Sierra de la Macarena y zonas aledañas, y estaba conformada por grupos de familias campesinas provenientes de las colonias agrícolas del Sumapaz.

Germán Pachón afirma que “Se le denomina colonizaciones al proceso de incorporación de tierras al uso económico, sean de propiedad privada o del Estado, para someterlo a la explotación agrícola y/o uso pecuario, son zonas que carecen de un acceso regular a la infraestructura.” (Pachón y Téllez, 1998). Por todo esto, se puede establecer que este fue uno de los primeros procesos de colonización campesina en la Sierra de la Macarena, pues el campesinado ocupó el lugar por un periodo de tiempo y empezó a ejercer actividades agrícolas para sus sostenimientos que no alteraban del todo el equilibrio del ecosistema.

La colonización campesina en la Sierra de la Macarena fue un fenómeno progresivo que se dio de manera espontánea, lo quiere decir que no fue orgánica ni hubo una planeación detrás de la misma, sino que obedeció a otros factores como lo son el desplazamiento de personas o comunidades. Pachón y Téllez plantean que en esta ocasión fue el campesinado proveniente del oriente cundinamarqués quien se vio obligado a trasladarse a la Serranía por la persecución ejercida por parte del Estado debido a su estrecha relación con la guerrilla y la propagación de cultivos de coca; esta movilización fue organizada por movimientos agrarios de la época y trajo consigo un periodo para la Serranía de la Macarena enmarcado de producción y cultivos ilícitos motivado por el auge o la bonanza de las economías ilegales de la época. (Pachón y Téllez, 1998)

Con la llegada de campesinos de Sumapaz, Tolima y del mismo llano a la región de la Sierra de la Macarena por causa del desplazamiento forzado,

Se presentó una presión ejercida por parte de estos sobre la reserva natural derivada de la acción de los políticos en busca de caudal electoral para que en 1971 el INDERENA¹² (organismo encargado de preservar los Recursos Naturales) le sustraiga 50.000 hectáreas a la Reserva que, mediante 259 títulos de propiedad, el INCORA se encargó de entregar a los colonos allí asentados. La decisión del INDERENA atrajo un nuevo grupo poblacional que, acosado por la penuria económica y ante las perspectivas de titulación, arribó a la región.

El problema vendría más tarde con la contramarcha del Consejo de Estado, pues por decisión de este se invalidaron los títulos pero ya era muy tarde debido a que los hechos rebasaban la letra de la Ley, pues los colonos pioneros y los recién llegados, a punta de anzuelo, hacha, sal y panela, intensificaron la tumba de la milenaria vegetación, así como la destrucción de la riqueza faunística e ictiológica, al tiempo que se dedicaron a establecer cultivos civilizadores de maíz, plátano, yuca, arroz y caña de azúcar que sirvieron como medios de subsistencia”.

(Arcila,1989).

Con base en todo lo anterior, se puede evidenciar cómo la historia de la Sierra de la Macarena ha estado permeada por el conflicto armado, el desplazamiento y la colonización por parte de diferentes actores, primero por la colonización de terratenientes que trazaban rutas por la zona que atravesaban la Sierra debido a su inaccesibilidad y, posteriormente, con el campesinado desplazado que llegó a la zona en busca de refugio por obra del conflicto y la persecución política, introduciendo los cultivos ilegales y el apoyo a la colonización por parte del Estado a través del Instituto Colombiano de la Reforma (INCORA) y la construcción del puente sobre el río Ariari cercano a la Serranía. (Pachón y Téllez, 1998).

¹² INDERENA: Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente. “Esta entidad fue creada por el Gobierno colombiano en el año 1968 y tuvo como misión reglamentar, administrar y proteger los recursos naturales del país.” (Comisión de la Verdad, s.f.).

Este tipo de situaciones atestiguan como la Serranía se ha adaptado a la intervención de la mano del hombre, la cual es un fenómeno común sin que se produzcan actuaciones que lesionan gravemente el medio ambiente, como son la deforestación, la propagación de cultivos y su correlación con la reducción de la flora, problemas que expondremos en una etapa más avanzada de la investigación.

II. Relevancia ambiental de la Sierra de la Macarena

La Serranía de la Macarena es un recinto natural ubicado en el departamento del Meta, el cual cuenta con una diversidad de ecosistemas muy valiosos para el medio ambiente; esta importancia no solo se circunscribe a un nivel regional, sino también tiene gran relevancia bajo el contexto continental, por ser un punto de conexión entre tres de las seis regiones naturales de Colombia como lo son la región Andina, Amazónica y la Orinoquía, como hemos mencionado anteriormente. Entre esta diversidad de biomas que se presentan en la Serranía, se encuentra la selva húmeda ubicada en la parte media de la Sierra, bosques inundables los cuales se encuentran en la parte baja por su cercanía con los ríos, la sabana arbustiva y “la vegetación rupícola se encuentran en la parte alta de la serranía, las cuales son plantas que se presentan en entornos con escasez hídrica como montañas rocosas”. (Ciencias Geográficas y Astronómicas, s. f.)

Como hemos establecido con anterioridad a través de mapas, se puede destacar que la Sierra de la Macarena hace parte de un circuito de cuatro Parques Nacionales Naturales, cuya ubicación geográfica se centra en una gran porción del departamento del Meta, pero estos también abarcan pequeñas porciones de otros departamentos como Cundinamarca y Caquetá. Estos parques colidan entre sí y son de gran valor ambiental para la región por su diversidad ecológica que va desde páramos hasta selvas amazónicas, entre ellos se encuentran el PNN Tinigua, el PNN Cordillera de los Picachos, el PNN Sumapaz, y por último, el parque objeto de estudio, el PNN Sierra de la Macarena.

Bajo todas estas consideraciones, es posible determinar que:

El papel que cumple el área protegida en el mantenimiento de la conectividad reviste especial importancia ya que en sí misma constituye una unidad ecosistémica cuyas afinidades con elementos tanto andinos como amazónicos y otros tipos de vegetación de sabana, permite evidenciar su funcionalidad en el ámbito regional y sobre todo en términos del AME Macarena ya que esta última, es prácticamente el único continuo actual entre la vertiente cordillerana y la selva amazónica del país, presentando elevada vulnerabilidad y altísimas presiones por uso, las cuales además de variados procesos de ocupación antrópica han conllevado a que el área presente un alto grado de fragmentación. (Parques Nacionales Naturales de Colombia, 2018).

Dichas presiones han estado relacionadas, en gran medida, con procesos de colonización orientada y/o espontánea ocurridos históricamente, que más adelante se mencionan de manera muy general.

Capítulo II. Influencia del conflicto armado en la Sierra de la Macarena

El presente capítulo busca poner de presente aquellos primeros registros que se tienen del conflicto armado en la región para determinar posibles factores que incidieron en el origen de la problemática ambiental, como lo fue el fallido proceso de paz del año 1998 y el establecimiento como una zona de despeje sin presencia militar, y por otra parte, lograr establecer mediante documentos e informes los daños ambientales efectivos que dejó el paso del conflicto armado y sus efectos en la región de la Sierra de la Macarena, todo esto con el fin de destacar la incidencia de la guerra y una determinación general del estado actual de la Serranía.

I. Antecedentes del conflicto en la Serranía de la Macarena

El Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena ha sido legalmente un área de especial protección ambiental en Colombia con exactitud desde el año 1948 a través de la Ley 52 del 24 de noviembre la cual le otorga la denominación de “Reserva Nacional Sierra de la Macarena”, primer antecedente legal que se registra de su reconocimiento, lo cual significó un paso para la protección ambiental en dicho territorio. No obstante, a pesar de toda la regulación legal emitida con el paso de los años, la realidad de la Sierra de la Macarena era distinta por factores externos que impedían un pleno desarrollo de conservación y protección por parte de los entes encargados, y la principal razón era el conflicto armado.

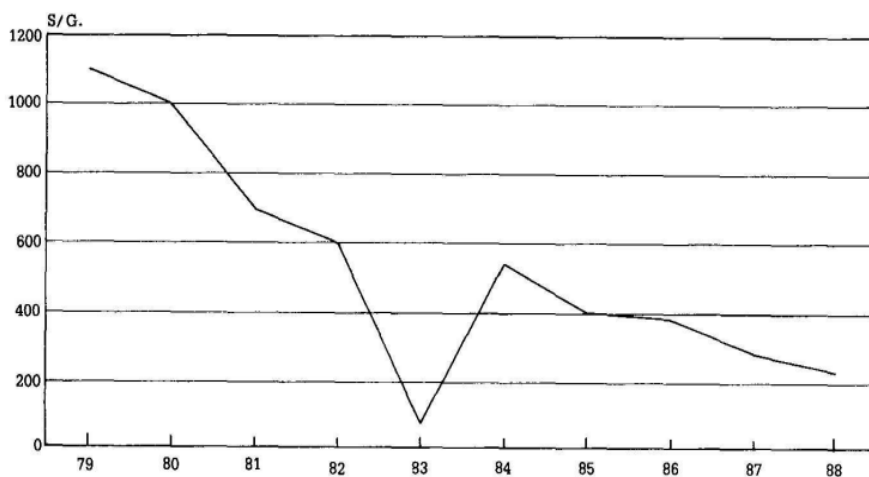
El conflicto armado es una problemática que ha azotado al país durante muchos años y ha tenido diferentes actores con el paso del tiempo, afectando a los implicados directos y permeando a la sociedad misma y su medio ambiente, lo cual se constata en las diferentes implicaciones hacia un territorio y sus recursos, los daños ecológicos que deja su paso la guerra, la deforestación, la propagación de cultivos ilícitos, el desplazamiento forzado de comunidades, las prácticas extractivas y la sobreexplotación de recursos.

Los primeros registros que se tienen de la influencia del conflicto armado en la Sierra de la Macarena es el proceso colonizador por campesinos desplazados por la violencia provenientes del oriente cundinamarqués; como ya hemos mencionado, esta situación acarreó consigo determinados daños ambientales en el territorio pues la ocupación por parte de comunidades campesinas fue el primer paso para una reducción de la fauna y flora de la región, debido al reemplazo de la anterior por la instalación de cultivos de consumo para la propia comunidad. Arcila plantea que este proceso agrícola fue rápidamente en evolución y pasó de destinarse únicamente a bienes de consumo propio a crear una base económica alrededor de la bonanza de cultivos ilegales como la coca, producto que tocó todos los agentes y sectores económicos de la época. (Arcila, 1989).

En los años 1980 comienza el auge de la coca en la región y, aunque para la época existían diferentes métodos de narco producción como la marihuana, en la Serranía de la Macarena y territorios aledaños prevaleció aquella economía mediante la cual un grupo familiar o de campesinos cultivaban hojas de coca, con el fin de procesarlas y vender el producto al precio que impusieran los narcotraficantes. Esta práctica tomó fuerza en la región debido a que era más rentable para los campesinos que otro tipo de cultivos, tal como lo evidencia Oscar Arcila:

Partiendo de la base cierta de que en la actualidad los cultivos ya están establecidos y que cada hectárea arroja una producción anual neta de 8.640 gramos de base de coca, dado el precio de venta de \$250.00/gr., se concluye que el narco productor está percibiendo un ingreso bruto de \$2.060.000.00. Sin embargo, los altos costos de producción agrícola y del procesamiento químico, determinan que el ingreso neto recibido por el campesino sea de \$1.160.000.00 cada año, es decir, un promedio mensual de \$97.000.00 por hectárea cultivada. (Arcila, 1989).

Figura 3: Precios históricos de la coca en la Macarena.



Fuente: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/revistaun/article/view/12049>

En la figura anterior, Arcila quiso evidenciar el auge de la bonanza de cultivos ilegales en los años 80 y porqué fue el cultivo más favorable para el campesinado marginado en zonas como la Sierra de la Macarena. La figura nos muestra también cómo el valor de la base de coca va decayendo en la medida en que hay más oferta que demanda. Para entender estos valores hay que tener en cuenta que en los años 80 la moneda tenía un valor distinto; por ejemplo, si tomamos como referencia el valor de \$1,100/gr en el primer año de bonanza, esto corresponde al día de hoy a \$208,552/gr pesos colombianos y el último de \$250/gr corresponde a \$7,274 pesos colombiano en el año 2022. (Arcila,1989).

Por todo esto, el cultivo de coca fue uno de los primeros problemas con implicaciones ambientales que trajo el conflicto armado al territorio, pues era una consecuencia alterna del desplazamiento forzado de los campesinos y de la correspondiente colonización de las tierras en la Sierra; en muchas ocasiones, estos campesinos se veían obligados a generar cultivos que fueran más beneficiosos económicamente para el sostenimiento de sus familias y la labor de los grupos armados, como las FARC, era cobrar una gran contribución de manera voluntaria u obligatoria a los colonos por sus cultivos para el beneficio del grupo armado.

Con posterioridad a la colonización espontánea de campesinos y su intención de adquirir títulos de propiedad dentro de la reserva y a este auge de cultivos de coca que interfirió en cierta medida con los ecosistemas de la Serranía, siguió un periodo desatado de violencia y luchas por territorio. Debe mencionarse que “el Área de Manejo Especial de la Macarena (AMEM) había contado con la presencia de tres grupos subversivos: las FARC, los Paramilitares y bandas de crimen organizado.” (Semana Rural, 2019).

La ocupación por parte de los grupos armados de La Macarena fue lenta y accidentada al principio, pero se aceleró desde cuando llegó la marihuana llevada por Rodríguez Gacha y luego la coca llevada por el Manteco Murcia, un esmeraldero de Boyacá. “El conflicto fue creciendo con un agravante; los campesinos desplazados de

Tolima, eran comunistas y las armas que habían hecho durante la violencia en la región de Chaparral y en Sumapaz fueron la base para la organización de las FARC.” (Molano, 2012).

Uno de los principales campamentos de las FARC en dicho territorio fue conocido como “Casa Verde”, un asentamiento del secretariado ubicado en el municipio de La Uribe (Meta) que tuvo gran importancia en el primer antecedente de proceso de paz que se dio en la época del presidente Belisario Betancur, pues el 28 de marzo de 1984 fue el escenario donde se firmó un acuerdo de cese al fuego. “En el texto quedó claro que, a partir del 28 de mayo, los 27 frentes de esta organización debían cesar sus actividades. Betancur correspondió ordenando lo mismo a las Fuerzas Militares.” (Forero, 2018). Lastimosamente, este y demás procesos de paz del Gobierno de turno fueron perdiendo fuerza y voluntad, como respuesta a diversos factores, y no cesaba la violencia en el país, ya fuera por grupos armados o por el narcotráfico y por la crisis económica y social que se vivía.

Otro momento enmarcado por el conflicto armado que tuvo gran incidencia en el ecosistema de la Sierra de la Macarena y la perpetuidad de la dominación por parte de grupos armados de dicho territorio fue el proceso de paz llevado a cabo por el presidente Andrés Pastrana en el año 1998, quien mientras era candidato

Anunció su voluntad de despejar algunos municipios de país para llevar a cabo un proceso de paz con la guerrilla de las FARC, para lo cual habló en persona con Manuel Marulanda Alias Tirofijo, quien fue el comandante en jefe y cofundador de las FARC-EP. (El Tiempo, 2001).

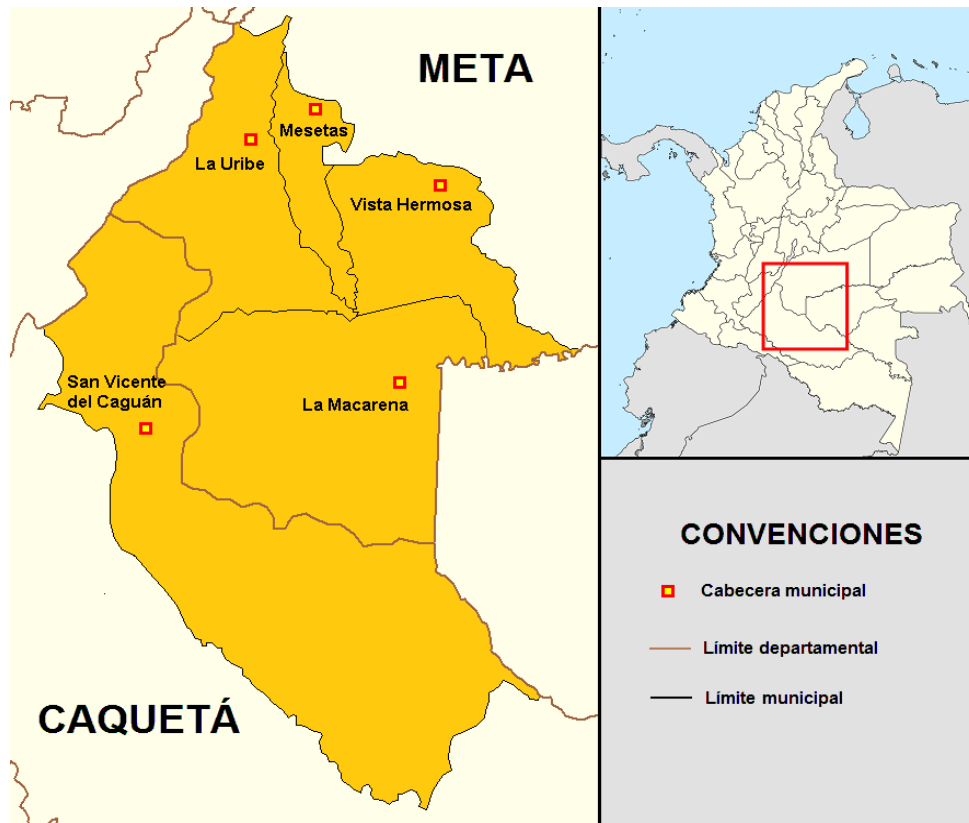
Pastrana llegó a esta determinación debido a que un grupo de analistas dirigido por el representante de las Naciones Unidas en Colombia realizó un estudio del conflicto armado en nuestro territorio y determinó la importancia de establecer una zona de distensión para facilitar un eventual diálogo con el grupo armado en cuestión. “Las conclusiones del mismo era la necesidad de establecer una zona de distensión que facilitara los diálogos y la negociación con la guerrilla, una idea que encuadraba

perfectamente con la propuesta de paz que yo venía delineando en mi campaña.”
(Pastrana, 2005)

En vista de la voluntad de ambas partes para la generación de diálogo, una vez se posesionó como presidente de la república de Colombia, Andrés Pastrana expidió la Resolución 85 de 1998 del 14 de octubre de 1998 “Por la cual se declara la iniciación de un proceso de paz, se reconoce el carácter político de una organización armada y se señala una zona de distensión”. (Resolución 85, 1998). Dicha zona de distensión estaba conformada por los municipios de La Macarena, La Uribe, San Vicente del Caguán, Mesetas y Vistahermosa, ubicados en el departamento del Meta y parte del Caquetá.

Cabe destacar que para este momento de la historia las FARC ya contaba con un previo control parcial de la zona de la Sierra de la Macarena, como se ha establecido en el contexto histórico, pero este control estaba en constante disputa pues las fuerzas militares también estaban presentes en la zona para su recuperación. El establecimiento de estas nuevas zonas de distensión o despeje para promover las conversaciones de paz, implicaban la retirada de las fuerzas armadas y la suspensión de órdenes de captura dentro de estos territorios, lo cual derivó en un control casi absoluto por parte del grupo armado FARC-EP de la Serranía, donde incluso los guardaparques del PNN Sierra de la Macarena tenían que pedir permiso para ejecutar sus labores de conservación ambiental. Esta zona de distensión se ubicó geográficamente de la siguiente manera:

Figura 4: Mapa de la Zona de distensión



Fuente: https://es.wikipedia.org/wiki/Zona_de_distensi%C3%B3n

Toda esta situación se prolongó más tiempo del esperado por dificultades en la negociación del proceso de paz y comportamientos no colaborativos de parte de los actores, generando así que la fecha final del establecimiento de las regiones como zona de distensión inicialmente estipulada al 7 de febrero de 1999, tal como se designa en el artículo 3 de la Resolución 85 de 1998, que en principio no contemplaba ser extendida, fue prorrogada un sin número de veces y por periodos de tiempos distintos hasta el 20 de febrero del año 2002 cuando:

Las Farc secuestró el avión HK3951 de Aires que cubría la ruta Neiva-Bogotá con 30 pasajeros a bordo. El objetivo de la guerrilla era secuestrar al senador Jorge Eduardo Géchem Turbay. En ese momento, los diálogos entre las Farc y el gobierno de Andrés Pastrana estaban en un momento tenso, el secuestro de Géchem se convirtió en la gota que rebasó la copa,

y Pastrana suspendió los diálogos con ese grupo insurgente y le retiró el estatus político. (Semana, 2016).

Al día siguiente, inició la campaña militar que buscaba la retoma por parte de las fuerzas militares de la zona de distensión que había sido cedida, tras el fin de los diálogos de paz entre el Gobierno de Andrés Pastrana y las FARC-EP. “Cerca de 100 pilotos llegaron a la zona de distensión y lanzaron más de 400 bombas explosivas sobre 85 objetivos militares como pistas de aterrizaje, puentes y campamentos que supuestamente el Ejército había identificado previamente.” (Rutas del Conflicto, 2019). Esto dio inicio a un periodo de violencia en la región que generó afectaciones ambientales tanto a la Sierra de la Macarena como a los demás municipios y PNN que hacían parte de la zona de distensión.

II. Consecuencias ambientales del conflicto armado

El paso del conflicto armado por la región de la Macarena, y específicamente por PNN Sierra de la Macarena, fue ciertamente una problemática que incidió y generó afectaciones ambientales en sus diversos ecosistemas, desde la colonización campesina por el desplazamiento forzado, la sustitución de vegetación natural por la imposición de cultivos de coca, la deforestación, y demás conductas que poco a poco deterioran el ambiente y que se han venido presentando, incluso, después del periodo de zona de distensión.

Según Semana Rural, el conflicto armado y la colonización conllevó a nuevas presiones y amenazas como la coca, ganadería extensiva y mercado descontrolado de tierras, que han acarreado una serie de impactos negativos, daños y afectaciones al medioambiente y el territorio. (Semana Rural, 2019).

Una de estas problemáticas ambientales fue la deforestación. Para desarrollar este tema y hacer un análisis más eficiente de los daños ambientales, hay que

mencionar el PNN Sierra de la Macarena está dividido en cuatro sectores que se denominan Sierra, Cabra-Yarumales, Guayabero y Cafre, todos estos conforman las 620,583 hectáreas del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena con la siguiente proporción:

Tabla 3: Sectores definidos para el manejo y gestión del PNN Sierra de La Macarena

Sector	Paisaje Predominante	Pendiente Predominante	Cuenca	Area (has)	
Cafre	Lomerío	Fuertemente ondulado o inclinado (12 - 25%)	Ríos Cafre - La Ceiba	85.348	14.1%
Guayabero	Lomerío – Planiciealuvial	Fuertemente ondulado o inclinado (12 - 25%) a Plano - Ligeramente plano (0 - 3%)	Río Guayabero	101.926	16.8%
Sierra	Montaña - Macizoantiguo	Escarpado (50 - 75%)	Ríos Duda - Guejar - Yarumales	253.246	41.8%
Cabra-Yarumales	Lomerío - Valle alluvial	Fuertemente ondulado O inclinado (12 - 25%) a Moderadamente escarpado (25 - 50%)	Ríos Yarumales - Cabre -Corretoso	165.273	27.3%

Fuente: SIG Actualización Plan de Manejo PNN Sierra de La Macarena, 2018

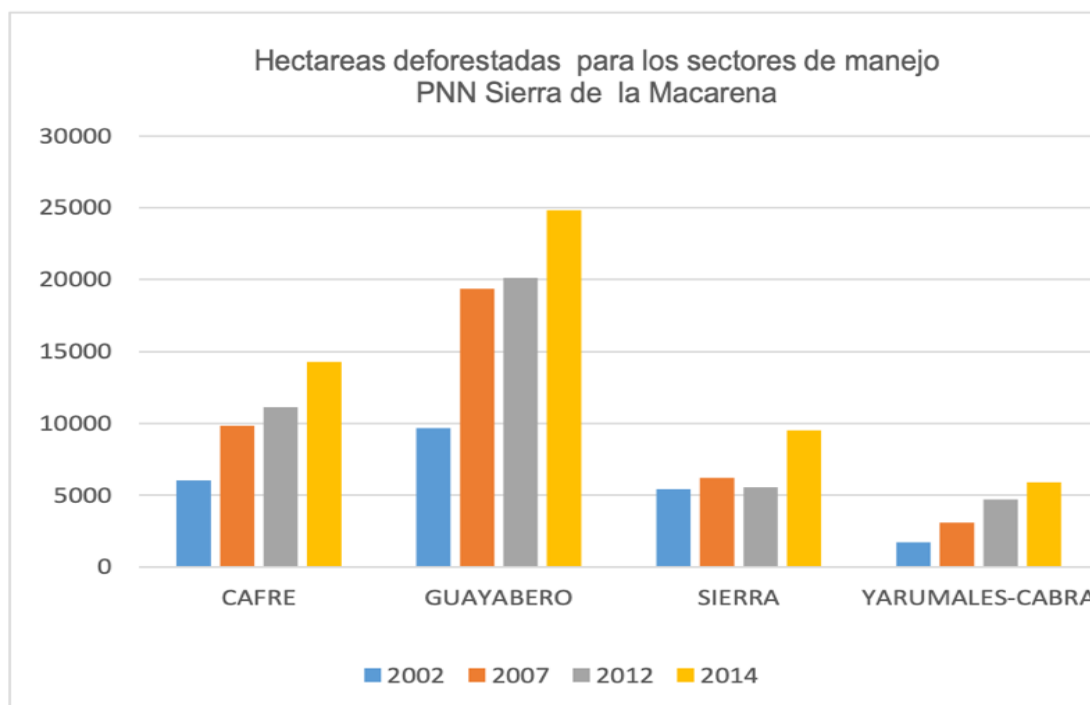
Esta sectorización del Área de Manejo Especial de la Macarena les permitió a las investigaciones realizadas determinar qué zonas habían sufrido más la deforestación y cuantificar dicha medida. Lastimosamente, desde la época en la que a la guerrilla de las FARC-EP le fue cedido el territorio, la recopilación de datos se dificultó en gran escala, debido a la inaccesibilidad a la zona protegida, incluso por parte de trabajadores del PNN, quienes arriesgaban su vida para cumplir con su labor. Por eso se tienen registros del número de hectáreas deforestadas a partir del 2002, fecha en que inició la retoma de la zona de distensión.

Tabla 4: Hectáreas deforestadas por sectores de manejo del PNN Sierra de la Macarena

sector de manejo/año	2002	2007	2012	2014
CAFRE	6025	9853	11124	14287
GUAYABERO	9664	19349	20110	24834
SIERRA	5417	6208	5551	9523
YARUMALES-CABRA	1707	3092	4702	5897
Total	22813	38502	41487	54541

Fuente: Sistema de Información Geográfico de la Dirección Territorial Orinoquia.

Figura 5: Hectáreas deforestadas por sectores de manejo del PNN Sierra de la Macarena



Fuente: SIG DTOR

De las anteriores imágenes cabe mencionar que los valores son acumulativos y nos muestran las afectaciones causadas por la deforestación justo después de terminada la zona de distensión; pero a pesar de su finalización, se logra apreciar una tendencia progresiva de deforestación, puesto que para esos momentos se vivía un periodo de violencia en la zona y de ganadería extensiva que no contribuía con la reducción de las cifras

Tabla 5: Reporte por áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas

Área Protegida SINAP	Deforestación año 2016 (ha)	Deforestación año 2017 (ha)	% Deforestación SINAP
SIERRA DE LA MACARENA	1.499	3.576	29
TINIGUA	1.410	3.285	26
PARAMILLO	1.300	1.438	12
CORDILLERA DE LOS PICACHOS	137	1.064	8
LA PAYA	1.081	963	8
NUKAK	172	707	6

Fuente: Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono -SMByC

Posteriormente, en los años 2016 y 2017, a pesar de que sigue habiendo presencia de una tendencia progresiva, la deforestación disminuyó drásticamente pues, al comparar ambas tablas de número de hectáreas deforestadas por año, se puede apreciar que en la de 2016 y 2017 la cantidad corresponde a la de solo un sector del PNN Sierra de la Macarena en los años anteriores, lo cual quizás obedezca al proceso de paz con las FARC-EP llevado a cabo en el 2016 durante el Gobierno de Juan Manuel Santos, cuya firma oficial se realizó el 26 de septiembre del 2016, aunque los diálogos venían de tiempo atrás.

Tabla 6: Superficie deforestada Parques Nacionales Naturales

Superficie deforestada (hectáreas)					
Parque Nacional Natural	2018	2019	2020	2021	% Cambio 2020-2021
Tinigua	10.472	6.527	5.708	5.341	-6
Sierra de la Macarena	3.433	2.173	3.629	3.222	-11
Serranía de Chiribiquete	2.192	820	1.948	2.207	+13
La Paya	685	679	1.067	888	-17
Paramillo	623	806	1.008	727	-28
RNN Nukak	488	631	612	407	-33
Cordillera de los Picachos	2.043	208	298	208	-30

Fuente: Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono -SMBYC

Por último, se tiene un registro de las deforestaciones del PNN hasta el año 2021, en la cual se puede apreciar que la deforestación parcial de la zona es de 3000 hectáreas en promedio por año, una cifra significativamente menor que en la época del conflicto armado situado en la región de la Macarena con el entonces grupo guerrillero FARC-EP, pero que todavía ocupa el segundo lugar en el ranking de PNN con mayor deforestación del país.

Todo lo mencionado anteriormente deja en evidencia que el conflicto armado era una de las mayores problemáticas de la región, pues incidía directamente en el ambiente de la zona, promoviendo la deforestación per se o para destinar las tierras a diversas actividades ilegales, como el cultivo de coca o la ganadería extensiva, con el fin de financiar las actividades de los grupos armados. Esto se constató en que “Álvaro Balcázar, como director de la Unidad de Consolidación y Reconstrucción Territorial, declaró a El Tiempo que las Farc tenían enormes latifundios hasta de 42.000 hectáreas y miles de cabezas de ganado.” (Molano, 2012).

Capítulo III. Responsabilidad por daños ambientales en la Sierra de la Macarena

Esta parte del proyecto pretende establecer un estudio jurídico detallando normativa relacionada con la situación acontecida durante la zona de distensión en la región, a su vez determinar una eventual responsabilidad extracontractual a los actores implicados en razón de las problemáticas suscitadas a partir de la designación como una zona de despeje militar, todo esto haciendo uso de diferentes herramientas como lo son la ley, las providencias y el uso de situaciones análogas para determinar la ley aplicable a la relación.

I. Referencias normativas

El objetivo que persigue la parte final de este capítulo, una vez probado el daño ambiental, es la determinación de la responsabilidad de aquellos daños ambientales a alguno de sus actores tanto las FARC-EP como el Estado, daños que se originaron en razón al conflicto armado en la región del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena los cuales fueron intensificados durante su establecimiento como zona de distensión del año 1998 al 2002, y determinar si la omisión o el desconocimiento de la relevancia ambiental de la zona al momento de la designación puede derivar en algún tipo de responsabilidad y bajo qué tipo de imputación procedería.

Antes que nada, es pertinente adentrarnos en la motivación de la determinación de la zona de distensión y el marco jurídico utilizado para los acuerdos de paz, para así tener una primera aproximación a la legalidad de dicha consagración y satisfacer la necesidad del estudio de dichas normas que permitieron la creación del área de despeje en una zona protegida ambientalmente, y aquellas sentencias que enmarcaron dichas conductas en un comportamiento alineado a la Constitución Política.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, haremos referencia primeramente a la Constitución Política de Colombia de 1991, la cual en su propio Preámbulo el

encargado de definir los fines y demarcar el camino hacia el cual se debe orientar el ordenamiento jurídico, mencionando la paz de la siguiente manera:

En ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente (Constitución 1991, preámbulo).

Aquel fin descrito en el Preámbulo de asegurar a los integrantes de la Nación la paz, da cuenta del sentido jurídico y político que le fue otorgado a la Carta Política de 1991 por parte del pueblo de Colombia y por ello como sistema normativo hace parte de ella y tiene efectos vinculantes. Además de esto, la Constitución Política plantea en su artículo 22 lo siguiente: “La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.” (Constitución 1991, art. 22). De esta manera, es como la Constitución Política consagra el derecho y deber de proteger la paz de la Nación, y a partir de aquí ya entra a jugar un papel clave las leyes específicas sobre la materia, como veremos a continuación.

Una de las disposiciones que otorga los instrumentos necesarios y facultades a los gobiernos de llevar a cabo negociaciones debido a la búsqueda del derecho a la paz es la ley 418 de 1997 “Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones.” (Ley 418, 1997). Mediante esta ley, se le otorgó la facultad al Gobierno de turno en el año 1998 de acordar con el grupo armado una zona de ubicación temporal en beneficio del proceso de paz

Este artículo anteriormente mencionado es el siguiente:

Artículo 8, Parágrafo 3º El Gobierno nacional o los representantes autorizados expresamente por el mismo, podrán acordar con los voceros o miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley, en un proceso de paz, y para efectos del presente artículo, su ubicación temporal, o la de sus miembros en precisas y determinadas zonas del territorio nacional, de considerarse conveniente. En las zonas aludidas quedará suspendida la ejecución de las órdenes de captura contra estos y los demás miembros del grupo organizado al margen de la ley al igual que durante el transcurso del desplazamiento hacia las mismas hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso. (Ley 418, 1997).

Una observación que se le puede hacer a esta disposición legal es que, a pesar de que establece que este traslado temporal, donde podrán suspenderse las órdenes de captura conocido como zona de despeje, no podrá hacerse en una área urbana, desconoce por completo la dimensión ambiental de las zonas establecidas para tal objetivo; es decir, la ley no tiene en cuenta factores ambientales ni hace la salvedad de prohibición con zonas de especial protección por el valor de sus ecosistemas como los Parques Nacionales Naturales, sino que lo deja a disposición del Gobierno.

Esta disposición (Parágrafo 3º, Artículo 8), que otorgó la facultad al Gobierno de establecer una zona de despeje para efectos de la negociación de un acuerdo de paz, fue objeto de demanda de inconstitucionalidad en la sentencia C-048 de 2001¹³, por considerar que esa práctica propicia la “desintegración del territorio” pues la falta de presencia estatal hace que estos grupos sean los que detentan el poder y realicen actos de soberanía, cuestionando la legitimidad del Estado.

¹³ Véase en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-048-01.htm>

A su vez el demandante agrega que las normas acusadas abandonan la obligación constitucional del Estado de proteger los derechos de los habitantes de la porción desmilitarizada,

Por estas razones se vulnera el artículo 93 de la Constitución, el cual establece que las garantías y mecanismos de protección de los derechos humanos que consagran los tratados internacionales prevalecen en el orden interno, incluso en los estados de excepción. (Corte Constitucional, 24 de enero de 2001).

Esta providencia tuvo una gran repercusión en la época porque para este momento la zona de distensión ya llevaba 3 años de intentos fallidos por llegar a un acuerdo mutuo y firmar la paz.

La decisión que tomó la Corte Constitucional en la providencia sobre la demanda de inconstitucionalidad del párrafo 3 del artículo 8 de la ley 418 de 1997, fue declarar la exequibilidad de la norma en cuestión, debido a que “la desmilitarización como acto de confianza para el logro de la paz no sólo no vulnera la soberanía, sino que desarrolla el derecho internacional humanitario, que como parte del bloque de constitucionalidad, constituye un parámetro obligado de cotejo constitucional.” (Corte Constitucional, 24 de enero de 2001). Esto conforme a que pone en práctica y a vigoriza la negociación humanitaria y pacífica del conflicto descrita en el artículo 3º común a los Convenios de Ginebra.

El otro aspecto al que se refirió la Corte Constitucional fue respecto a la “Desintegración del territorio por falta de presencia estatal”, mencionando que si efectivamente se estaban presenciando vulneraciones de derechos fundamentales por parte de agentes en la zona de distensión, la Corte Constitucional no podía entrar a determinar ese tipo de situaciones, sino que su labor era realizar el test de constitucionalidad de la norma, y que consideraba que la misma no era contraria a la Constitución Política, decisión que a mi gusto fue desafortunada porque desconoció la realidad política del país y del conflicto armado que allí se vivía al tomar esa posición.

Todo lo anteriormente mencionado constituye el marco legal de la paz y del establecimiento de una zona de distensión; el problema que surge a partir de esto, es el desconocimiento o inobservancia que se hace al medio ambiente, tanto por parte de la ley como por parte del Gobierno al tener la facultad de elección, pues se estableció una zona que abarca ecosistemas de gran valor para la región incluyendo zonas de Parques Nacionales Naturales, como los PNN Tinigua y la Sierra de la Macarena, a sabiendas de que el despeje militar implicaría un aumento en la generación de daños ambientales.

Por consiguiente, me remito a establecer el marco legal de protección del medio ambiente para la determinación de una eventual responsabilidad del Estado por aquella consideración de designar un territorio de especial protección ecológica como una zona de despeje militar, cediéndola a un grupo armado desconociendo su valor ambiental.

Como primer ejemplo es menester mencionar que la Constitución Política de Colombia contempla en el capítulo 3 de los derechos colectivos y del ambiente la responsabilidad del Estado a proteger el medio ambiente de la siguiente manera:

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. (Constitución 1991, art. 79).

Y el artículo 80 respectivamente:

El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.” (Constitución 1991, art. 80).

Los artículos anteriores enuncian el derecho colectivo de todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano, pero a su vez establece el deber del Estado a proteger el medio ambiente y a prevenir factores de su deterioro, sobre todo aquellas zonas de especial protección ecológica como los Parques Nacionales Naturales (PNN) pretendiendo siempre su conservación. Asimismo, la Carta Política se encarga de establecer el régimen general de la responsabilidad extracontractual en cabeza del Estado de la siguiente manera: “Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas”. (Constitución 1991, art. 90).

Este daño antijurídico causado por la acción o la omisión del Estado también aplica como regla para los daños ambientales generados por las mismas causas, en los cuales serían responsable el Estado, así como lo menciona Ruiz:

Se considera infracción la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil. (Ruiz, 2013).

En el caso de estudio, la imputación mencionada en el artículo 90 de la Constitución Política está ausente porque es un tercero el que ha causado el daño, pero esto no significa que cuando el tercero causa el daño se genera automáticamente la exoneración del Estado. Múltiples son los antecedentes de la jurisprudencia nacional en los cuales se condena al Estado a pesar de que la causa inmediata del daño se atribuya a un tercero. (Henoa, 2000).

Teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario citar dos ejemplos:

Nos remitimos al conocido caso del asesinato del exministro y profesor Low Murtra por parte de sicarios, en el cual el Estado fue condenado por

falla del servicio, y al caso de la bomba terrorista colocada en momentos en que se desplazaba en su vehículo el general Maza Márquez, caso en el cual el Consejo de Estado utilizó la teoría del riesgo creado y la del daño especial, para indemnizar por la muerte de un transeúnte ocasional. (Henao, 2000).

Es así como la doctrina menciona que la falta de legislación ambiental sobre la temática no es un problema pues pueden servir de guía conceptual los fallos por responsabilidad extracontractuales del Estado en materia administrativa, ya que tienen la misma base, el artículo 90 de la Constitución Política.

II. Determinación de responsabilidad

En el caso que nos concierne se pretende determinar si el Estado podría responder extracontractualmente por los daños ambientales causados por el grupo armado FARC-EP durante la zona de distensión, esto valiéndonos de que fue el Estado quien dio pie a dicha situación designando una zona de especial protección ecológica para su ocupación y desmilitarización, pero para esto tendremos que ahondar en principios de protección y en los tradicionales títulos de imputación, que consisten en las teorías elaboradas por sentencias utilizadas en materia de responsabilidad extracontractual del Estado por acción u omisión.

Para dar inicio a esta búsqueda de determinación de responsabilidad, es relevante acudir primero al Derecho Internacional Ambiental (D.I.A.) pues, desde su creación, ha contribuido a poner las bases de la responsabilidad de los Estados en materia de daños ambientales cuando la causa es imputable a ellos; originariamente, este desarrollo se produjo en casos trasfronterizos, involucrándose después progresivamente en los regímenes internos de los Estados, debido a la elaboración de principios ambientales adoptados por los países, que hoy en día rigen cualquier relación medio ambiental que se presente.

Estos principios, como mencionamos anteriormente, corresponden a la precaución y la prevención, los cuales son preceptos elaborados por el D.I.A. y se introducen a los ordenamientos jurídicos de los países a través de la ratificación de tratados internacionales, entre ellos

El principio de prevención a nivel internacional se contempló en diversos instrumentos jurídicos, tanto vinculantes como no vinculantes, tales como: la Declaración de Estocolmo, la Declaración de Río, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, entre otros. (García, 2021).

De esta manera, se fue consolidando su importancia como una herramienta clave a la hora de determinar responsabilidades ambientales en los países miembros.

Los principios de precaución y prevención surgen a raíz de la necesidad de proteger al medio ambiente de un eventual daño ecológico, pues su esfera de protección se ubica antes de la ejecución material del perjuicio; es decir, con estos dos principios se pretende que el daño no se llegue a generar ya que, como es bien sabido, la recuperación del medio ambiente es un proceso que puede tardar años y sus elementos no siempre podrán restaurarse.

A pesar de poseer un objeto similar, evitar el daño al medio ambiente, estos dos principios tienen una diferencia fundamental que radica en lo siguiente:

En materia ambiental el principio de precaución se distingue del principio de prevención porque el primero exige tomar medidas que reduzcan la posibilidad de sufrir un daño ambiental grave a pesar de que se ignore la probabilidad precisa de que éste ocurra, mientras que el principio de prevención obliga a tomar medidas dado que se conoce el daño ambiental que puede producirse. (Secretaría de Ambiente, 2022).

En otras palabras, estos principios condicionan el actuar de un agente en su relación con el medio ambiente en la medida en que debe actuar de manera precautoria cuando no se conozca el riesgo y de manera preventiva cuando se conozca el riesgo.

Teniendo en cuenta lo anterior, la inobservancia de estos principios ambientales con carácter internacional podría llegar a derivar una responsabilidad para el Estado cuando actúa como titular de los recursos naturales del país, sumado al hecho del deber constitucional establecido en el artículo 79 de la Constitución Política: "...Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." (Constitución 1991, art. 79).

Trasladando esto a la problemática acontecida en la Sierra de la Macarena, es posible determinar que el Gobierno, al hacer la designación de una región con amplio valor ecológico como una zona de despeje militar, pudo haber desconocido el riesgo de generar daños ambientales en la zona, por lo cual sería un primer fundamento para entablar una responsabilidad de resarcir los detrimentos naturales causados a raíz de esta declaratoria.

Una vez concluido esto, para continuar en la búsqueda de determinación de responsabilidad extracontractual por parte del Estado por los daños acontecidos en la Sierra de la Macarena, es necesario también basarnos en nuestro ordenamiento interno y los títulos de imputación de responsabilidad, los cuales pasamos a definir.

- Título de imputación subjetiva

Falla del servicio:

Es el título jurídico de imputación por excelencia para desencadenar la obligación indemnizatoria del Estado; en efecto, si al Juez Administrativo le compete una labor de control de la acción administrativa del Estado y si

la falla del servicio tiene el contenido final del incumplimiento de una obligación a su cargo, no hay duda de que es ella el mecanismo más idóneo para asentar la responsabilidad patrimonial de naturaleza extracontractual. (Consejo de Estado, 13 de julio de 1993).

- **Títulos de imputación objetiva**

Daño especial:

Es necesario entender, ante todo, que el mismo es un resultado colateral, residual de una actuación de la Administración orientada a cumplir su misión del servicio público, que se traduce en un daño que pone en una situación de desequilibrio ante las cargas públicas a la víctima o víctimas del mismo. El daño especial se define como una carga que viola el principio de igualdad de las personas ante la ley". (Consejo de Estado, 12 de junio de 2013).

Riesgo excepcional:

Cuando se trata de daños causados por agentes estatales en desarrollo de actividades que crean un riesgo para los administrados a pesar de estar autorizadas, precisamente, para garantizar su protección, poco importa que se demuestre o no la falla del servicio; probada la actuación del agente estatal, el daño y el nexo de causalidad existente entre uno y otro, se establece la responsabilidad del Estado, y la entidad demandada sólo podrá exonerarse demostrando causa extraña, esto es, fuerza mayor o hecho exclusivo de la víctima o de un tercero. (Consejo de Estado, 14 de julio de 2001).

A pesar de la falta de desarrollo jurisprudencial sobre la responsabilidad extracontractual del Estado por daños ambientales originados por el conflicto armado, durante la zona de distensión fueron emitidas diversas providencias por parte del Consejo de Estado por violaciones al derecho de dominio, al derecho a la vida y el

desplazamiento forzado, en las cuales se declaraba culpable al Estado Colombiano, puesto que como se establece en la sentencia del 31 de mayo de 2013, Exp. n° 25624: “La decisión de adelantar el proceso de paz no excluye la responsabilidad Estatal” (Consejo de Estado, 31 de mayo de 2013).

El Consejo de Estado en la elaboración de sus providencias tiene en cuenta los títulos de imputación y la zona de despeje logró establecer un precedente en la utilización de estas para determinados temas, tanto así que es claro que la falla del servicio tiende a corresponder a temáticas que abordan la protección de las personas y el derecho a la vida, así como lo dice la Sentencia del 5 de marzo de 1998, Exp. n° 10303: “Responsabilidad Del Estado Por Hechos de Grupos Armados - El Estado debe responder a título de falla del servicio por omitir el deber de prestar seguridad a las personas”. (Consejo de Estado, 5 de marzo de 1998).

A esto se suma el hecho de que la falla del servicio presume la ilegalidad del actuar del Estado, puesto que “La falla del servicio surge a partir de la comprobación de que el daño se ha producido como consecuencia de una violación del contenido obligacional, determinado en la Constitución Política y en la ley, a cargo del Estado.” (Consejo de Estado, 29 de enero del 2009), por cuanto parte de la base de una violación al deber constitucional de protección y en el caso concreto no hubo propiamente una violación, sino que el Estado actuó dentro de la legalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente decir que la determinación de una región con importancia ecológica como una zona de despeje, pese a la inobservancia de su valor ambiental, no obedece a una práctica ilegal, pues dicha facultad de acordar la ubicación temporal y el retiro de órdenes de captura en el marco de un proceso de paz, le fue otorgada al presidente mediante la ley 418 de 1997, por lo tanto obedece a una actuación legal y acorde al principio de la búsqueda de la paz establecido en los fines del estado en el artículo 2º de la Constitución Política:

Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos

y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (Constitución Política, 1991).

Por otro lado, en esta búsqueda del tipo de imputación, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha logrado determinar en cuanto al título de imputación objetiva - daño especial que:

Cuando se alegue un daño antijurídico que proviene de una actuación legítima del Estado, la declaratoria de responsabilidad patrimonial de la administración se hará bajo la modalidad del daño especial, siempre y cuando con dicha actuación ajustada al ordenamiento se haya generado un rompimiento del principio de la igualdad ante las cargas públicas que resulte excesiva para los ciudadanos. (Consejo de Estado, 31 de julio del 2014).

Con base en esto, el título de imputación que se adecua a la situación es el daño especial, pues opera cuando se está en presencia de una actuación legítima del Estado y se genera un daño residual que logra afectar a un grupo de sujetos de derecho. Trasladando esto a nuestra problemática, es viable determinar que la designación de una zona de despeje para cumplir los fines del estado de lograr la paz, constituye un actuar legítimo por parte del Estado y que, a partir de este y de la correlativa desmilitarización de la zona, se generó una afectación residual hacia el medio ambiente, cuya carga pública no debe soportar. De esta manera se pronunció el Consejo de Estado: “Las afectaciones que tuvieron los municipios parte de la zona de despeje, constituyeron un rompimiento del equilibrio de las cargas públicas en cabeza de sus habitantes.” (Consejo de Estado, 3 de septiembre de 2015)

Este pronunciamiento anterior constituye un motivo más para determinar que el daño especial es el título imputable a los daños ambientales generados por el conflicto armado en la zona de distensión por cuanto:

Se trata entonces de un régimen de responsabilidad que no tiene como fundamento un error o falla atribuible a la Administración, sino el ejercicio de actividades legítimas que pueden causar daños a los administrados quienes, en aras de garantizar la equidad y el equilibrio frente a las cargas públicas, deben ser indemnizados. (Consejo de Estado, 16 de julio de 2015).

La determinación de esta figura de responsabilidad (daño especial) es reiterada en diversas providencias del Consejo de Estado por problemáticas suscitadas dentro de la zona de distensión y constituyó un precedente en materia de responsabilidad del Estado para la época, puesto que se concluía que:

La creación de la zona de despeje fue el producto de una actuación legítima por parte del Gobierno Nacional, por lo que las decisiones que se adoptaron para concretar los instrumentos creados en la Ley 418 de 1997, se encontraban ajustadas a la legalidad (Consejo de Estado, 3 de septiembre de 2015)

Dicha estipulación por parte del Consejo de Estado demuestra que el daño especial originado al medio ambiente surge de una estipulación legítima y que, a partir de esta, se generaron daños anormales que rompen el equilibrio de las cargas, incluido los derechos ambientales.

Ahora bien, los títulos de imputación son una construcción anterior a la Constitución de 1991 y, a pesar de ser regímenes tradicionales de responsabilidad para algunos juristas, la nueva Carta Política cambió el panorama de la responsabilidad del Estado, pues el artículo 90 de la Constitución Política no contempla expresamente estas situaciones sino lo siguiente: “El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las

autoridades públicas.” (Constitución 1991, art. 90). Esta es una estipulación con suficiente fuerza para no requerir de la designación de un título de imputación, sino que basta con que se pruebe el daño antijurídico y éste le sea imputable al Estado.

La magistrada del Consejo de Estado Stella Conto Díaz, en su labor jurisprudencial, elabora un salvamento de voto en la sentencia del 3 de septiembre de 2015, en la cual estipula que:

La utilización de los tradicionales regímenes de responsabilidad, además de restarle fuerza normativa al contenido del artículo 90 constitucional, producen en la práctica una valoración de la conducta causante del daño, lo que, como se ha visto, aparte de desbordar el papel del juez de la responsabilidad, puede comprometer los juicios que sobre la conducta personal de los agentes eventualmente deban realizarse en otros procesos, pues, previamente se ha calificado como legítima o ilegítima su actuación. (Consejo de Estado, 3 de septiembre de 2015).

Es por esto que a la hora de llevar a cabo la designación de un título de imputación de responsabilidad extracontractual del Estado, es tan relevante la labor diagnóstica de los jueces; por esto, a pesar de que su utilización es costumbre en este tipo de procesos, lo verdaderamente imperioso es demostrar el daño antijurídico y su imputabilidad al Estado por la acción o omisión de un comportamiento, entendiendo que la Constitución Política nos ofrece las herramientas suficientes para la protección de los derechos. “En estos eventos, simplemente, con apoyo del artículo 90 constitucional se debe propender por la reparación de los daños antijurídicos causados a los particulares, cuando de los elementos probados se encuentre su imputabilidad a la administración” (Consejo de Estado, 3 de septiembre de 2015).

III. Analogía de la ley en materia de responsabilidad del Estado

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente dispuesto, a pesar de que el título de la imputación tradicional se ve relevado por la Constitución de 1991, aún sigue en uso

por parte de los jueces. Por esta razón, la imputación objetiva de daño especial es la que más se acopla a la responsabilidad del Estado por daños ambientales en el conflicto armado, pero esta elaboración jurisprudencial por parte del Consejo de Estado está destinada a resarcir los derechos a personas determinadas, un campo de acción sustancialmente distinto al medio ambiente.

Para este tipo de situaciones, la Corte Constitucional ha elaborado unos principios de aplicabilidad, entre estos el de la analogía mencionada por la Corte Constitucional así: "(i) el principio de igualdad en la aplicación de la ley, que exige tratar de manera igual situaciones análogas." (Corte Constitucional, 16 de octubre de 2020). Este principio es aplicable a toda relación jurídica al tener carácter constitucional y constituir una norma general.

Para esto se debe mencionar lo que se entiende por analogía, la Corte Constitucional ha mencionado que:

La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual. (Corte Constitucional, 1 de marzo de 1995)

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, bajo el uso de la analogía de las normas, podríamos determinar que la aplicabilidad de la legislación administrativa, específicamente la responsabilidad extracontractual del Estado por hechos de terceros y el precepto constitucional de carácter general contenido en el artículo 90 de la Constitución Política, son aplicables al contexto ambiental por cuanto son situaciones análogas ya que los daños ambientales y los daños ocasionados a habitantes de la

zona como desplazamiento forzado, son situaciones análogas debido a que ambas obedecen a una misma causa y les aplica el mismo régimen de responsabilidad.

Además de esto, tanto el derecho ambiental como la jurisprudencia han establecido que la protección del medio ambiente no solo corresponde al Estado, sino que cualquier persona tiene la facultad para exigir su protección, así:

Ha explicado la Corte que la defensa de un ambiente sano constituye un objetivo principal dentro de la actual estructura del Estado social de derecho. Se trata de un bien jurídico constitucional que presenta una triple dimensión: es un principio que irradia todo el orden jurídico correspondiendo al Estado proteger las riquezas naturales de la Nación; es un derecho constitucional (fundamental y colectivo) exigible por todas las personas a través de diversas vías judiciales; y es una obligación en cabeza de las autoridades, la sociedad y los particulares, al implicar deberes calificados de protección. (Corte Constitucional, 16 de octubre de 2020).

Puesto todo esto en consideración, es claro que la responsabilidad por los daños ocasionados al medio ambiente en la región de la Sierra de la Macarena durante la zona de distensión está en cabeza del Estado, por cuanto se generó un daño residual especial a partir de una actuación legítima (acorde a la ley 418 de 1997) por parte de la administración y esto rompió el equilibrio de las cargas que el medio ambiente debe soportar. Por esta razón, en cumplimiento de los artículos 90 y 79 de la Constitución Política, se debe resarcir el daño.

Con relación al carácter patrimonial e indemnizatorio de la responsabilidad extracontractual del Estado en materia ambiental, este se desliga de sí mismo, pues como lo establece Henao:

Toda indemnización, sea ordenando hacer determinadas actividades o pagando para que se hagan, solo tendrá como finalidad la recuperación del bien ambiental aminorado para dejarlo al menos en la situación más parecida a la que tenía antes del daño, cuando ello es posible, o,

invirtiendo en otros bienes ambientales cuando es imposible recuperar aquel dañado. (Henao, 2000).

Es decir, lo que se pretende es resarcir los daños ambientales generados, pues son bienes que ya se encuentran en cabeza del Estado y carentes de estimación económica.

10. Conclusiones

Después de ahondar en las temáticas expuestas en esta investigación, es pertinente establecer que la Serranía de la Macarena es una región como muchas en el país que no se pudieron librar del coletazo de la guerra armada y la violencia generada; desde sus inicios fue un territorio de amplio interés para los diferentes actores de la guerra por su difícil acceso y la facilidad que brindaba a la hora de escabullirse entre la selva húmeda y los biomas que hacen parte de la Sierra.

En cuanto a los daños ambientales, durante la investigación se estableció que el principal problema que azota la región de La Macarena es la deforestación; dicho problema pone en peligro el balance del ecosistema en la medida en que los elementos del medio ambiente forman parte de un engranaje que permite el pleno desarrollo de un ecosistema, razón por la cual las afectaciones ambientales generadas en dicho territorio tales como la deforestación y erradicación de flora generan una puesta en peligro de la cadena, en la que probablemente los verdaderos efectos se apreciarán con el paso de los años. Por ello, la necesidad de mitigación de efectos temprana es imperiosa.

En el caso en concreto, se propone que la responsabilidad por estas afectaciones ambientales recae en el Estado, bajo la forma de una responsabilidad extracontractual de este por daños de un tercero obedeciendo al título de imputación de daño especial. Este fue ampliamente utilizado en providencias del Consejo de Estado por las diversas problemáticas generadas dentro de la zona de distensión, debido a que los daños ambientales debidamente probados provienen de una actuación legítima

del Estado consistente en la designación de una zona de despeje, pero a través de esta se generó un daño residual hacia el ambiente causando un quebranto en las cargas públicas que debió soportar esta región natural, motivo por el cual se deriva la responsabilidad del Estado de resarcir los daños generados en la Sierra de la Macarena en la medida de lo posible.

Bajo una perspectiva reflexiva, los derechos ambientales son una materia aún en proceso de construcción en el país, pues la falta de regulación especial en determinadas áreas como la responsabilidad estatal genera dificultades a la hora de procurar su protección, haciendo necesario el uso de otras fuentes formales como providencias e incluso la analogía de situaciones similares. Por todo esto, el establecimiento de un ordenamiento jurídico consolidado en materia ambiental, así como en otras áreas, constituye un reto para el futuro del derecho en Colombia.

11. Referencias

- Acerca de Desarrollo Sostenible*. (s.f.). CEPAL. Recuperado 19 de julio de 2022, de <https://www.cepal.org/es/temas/desarrollo-sostenible/acerca-desarrollo-sostenible>
- Agencia Nacional de Seguridad Vial [ANSV]. (2020). *Identificación y análisis de riesgos ambientales asociados al plan institucional de gestión ambiental (PIGA) de la agencia nacional de seguridad vial*. Agencia Nacional de Seguridad Vial [ANSV]. Recuperado 9 de septiembre de 2022, de <https://ansv.gov.co/sites/default/files/Estudio%20de%20riesgos%20ambientales%20%28PIGA%29.pdf>
- Arcila, O. (1989). *Coca, guerrilla, colonización y narcotráfico en la Macarena*. Revista de la Universidad Nacional (1944 - 1992), (21), 75–80. Recuperado 8 de julio de 2022, de [Vista de Coca, guerrilla, colonización y narcotráfico en la Macarena \(unal.edu.co\)](http://Vista%20de%20Coca,%20guerrilla,%20colonizaci%C3%B3n%20y%20narcotr%C3%A1fico%20en%20la%20Macarena%20(unal.edu.co)).
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (s. f.). *Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*. Naciones Unidas. Recuperado 9 de septiembre de 2022, de <https://www.un.org/es/ga/president/65/issues/sustdev.shtml>
- Ciencias Geográficas y Astronómicas. (s. f.). *Vegetación rupícola*. Recuperado 11 de septiembre de 2022, de <https://www.proyectosupua.es/fecyt/es/content/vegetacion-rup%C3%ADcola>
- Colaboradores de Wikipedia. (2022, 24 junio). *Zona de distensión*. Wikipedia, la enciclopedia libre. Recuperado 11 de agosto de 2022, de https://es.wikipedia.org/wiki/Zona_de_distensi%C3%B3n
- Comisión de la Verdad. (s. f.). *¿Qué fue el Inderena?*. Recuperado 1 de octubre de 2022, de <https://www.comisiondelaverdad.co/que-fue-el-inderena>
- Daza, Y. (2018). *Paradojas de la preservación: Sierra de la Macarena y conflicto armado en Colombia. Análisis de riesgo ambiental en el posconflicto*. Perspectivas en inteligencia. Recuperado 8 de julio de 2022, de <https://revistascedoc.com/index.php/pei/article/view/56/52>

- Forero Riaño, J. A., & Polanco, M. (2021). *Análisis de la deforestación en La Macarena, antes y después de los acuerdos de paz*. Recuperado 8 de julio de 2022, de <https://revistas.udistrital.edu.co/index.php/colfor/article/view/16479/16968>
- Forero, J. (2018, 7 diciembre). La paz de Belisario: una esperanza presa de la confrontación política. *El Tiempo*. Recuperado 9 de septiembre de 2022, de <https://www.eltiempo.com/politica/gobierno/procesos-de-paz-que-lidero-belisario-betancur-expresidente-de-colombia-302436>
- Fundación para la Conservación y el Desarrollo Colombia. (s.f.). *Área de Manejo Especial de La Macarena (AMEM)*. FCDS - Fundación para la Conservación y el Desarrollo Colombia. Recuperado 10 de agosto de 2022, de <https://fcds.org.co/lineas-de-tiempo/area-de-manejo-especial-de-la-macarena-amem/>
- Henao, J. (2000). *Responsabilidad del Estado Colombiano por daño ambiental*. Bogotá. Editorial: Universidad Externado de Colombia. Recuperado 19 de julio de 2022, de http://www.mamacoca.org/FSMT_sept_2003/es/doc/henao_responsabilidad_ambiental_es.htm
- Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales [IDEAM]. (s.f.). *Resultados Monitoreo de la Deforestación 2017*. Recuperado 19 de septiembre de 2022, de [Presentación de PowerPoint \(ideam.gov.co\)](http://www.ideam.gov.co)
- Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales [IDEAM]. (s.f.). *Actualización de cifras oficiales de monitoreo de bosque natural y deforestación 2021*. Recuperado 21 de septiembre de 2022, de https://imgs.mongabay.com/wp-content/uploads/sites/25/2022/07/25232523/Cifra_Actualizacion_Deforestacion2021.pdf
- Ivette, A. (2020, 04 agosto). *Sobreexplotación*. *Economipedia*. Recuperado 19 de julio de 2022, de <https://economipedia.com/definiciones/sobreexplotacion.html>
- Molano, A. (2012, 28 enero). *La Macarena, zona de conflictos especiales*. ELESPECTADOR.COM. Recuperado 11 de agosto de 2022, de

<https://www.elespectador.com/colombia/mas-regiones/la-macarena-zona-de-conflictos-especiales-article-323451/>

Morales, L. (2017). *La paz y la protección ambiental en Colombia: Propuestas para un desarrollo rural sostenible*. Bogotá: El diálogo. Liderazgo para las Américas. Recuperado 8 de julio de 2022, de https://www.thedialogue.org/wp-content/uploads/2017/01/Envnt-Colombia-Esp_Web-Res_Final-for-web.pdf

Ortúzar, F. (2020, 30 marzo). *El Derecho Internacional Ambiental, historia e hitos*. Interamerican Association for Environmental Defense (AIDA). Recuperado 19 de julio de 2022, de <https://aida-americas.org/es/blog/el-derecho-internacional-ambiental-historia-e-hitos>

Padinger, G. (2022, 28 junio). Historia de las FARC en Colombia: del conflicto hasta la desmovilización y la disidencia. CNN. Recuperado 11 de agosto de 2022, de <https://cnnespanol.cnn.com/2022/06/28/cual-es-historia-farc-colombia-orix/>

Pachón G. y Téllez G. (1998). *Políticas de desarrollo rural en el área de influencia del parque nacional natural sierra de la macarena*. UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. Recuperado 11 de agosto de 2022, de <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/74611/43332-201254-1-PB.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Parque Nacionales Naturales de Colombia (2018, junio). *Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena - Plan de manejo 2018 - 2023*. Recuperado 11 de agosto de 2022, de [plan-de-manejo-pnn-sierra-de-la-macarena.pdf \(parquesnacionales.gov.co\)](http://parquesnacionales.gov.co/plan-de-manejo-pnn-sierra-de-la-macarena.pdf)

Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena. (s.f.). *Parques Nacionales Naturales de Colombia*. Recuperado 12 de septiembre de 2022, de <https://www.parquesnacionales.gov.co/portal/es/ecoturismo/parques/regio-n-amazonia-y-orinoquia/parque-nacional-natural-sierra-de-la-macarena/>

Pastrana, A. (2005). *La palabra bajo fuego*. Bogotá: Ed. Planeta Colombiana. Recuperado 11 de agosto de 2022, de https://issuu.com/andrespastrana/docs/libro_andres_pastrana_-_la_palabra

- Redacción el Tiempo (Ed.). (2001, 5 octubre). La zona de distensión paso a paso. *El Tiempo*. Recuperado 9 de septiembre de 2022, de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-684002>
- Rodríguez Garavito, C., Rodríguez Franco, D., & Durán Crane, H. (2017). *La paz ambiental: retos y propuestas para el posacuerdo*. Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia. Recuperado 11 de agosto de 2022, de https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_924.pdf
- Rubio, J. M. (1991). Significado de lo biológico en el medio ambiente y la acción humana sobre el mismo. *Lurralde: Investigación y espacio*, (14), 9-25. Recuperado 1 de octubre de 2022, de <https://fcds.org.co/lineas-de-tiempo/area-de-manejo-especial-de-la-macarena-amem/>
- Ruiz, W. (2013). *Responsabilidad del Estado y sus Regímenes*. Bogotá: Ecoe Ediciones. Recuperado 11 de septiembre de 2022, de <https://www.ecoediciones.mx/wp-content/uploads/2016/03/Responsabilidad-del-Estado-y-sus-reg%C3%ADmenes-3ra-Edición.pdf>
- Rutas del Conflicto. (2019). *Miedos y Fusiles*. Recuperado 5 de julio de 2022, de <https://rutasdelconflicto.com/especiales/lucha-mujeres/miedos-y-fusiles.html>
- Secretaría de Ambiente. (2022, 5 agosto). ¿Qué es el principio de precaución? *Observatorio Ambiental de Bogotá*. Recuperado 19 de septiembre de 2022, de <https://oab.ambientebogota.gov.co/que-es-el-principio-de-precaucion/>
- Semana. (2016) *La acción que acabó con el Caguán*. Semana. Recuperado 1 de septiembre de 2022, de <https://www.semana.com/nacion/articulo/farc-secuestro-avion-con-jorge-eduardo-gechem-turbay-a-bordo-en-el-2002/461284/>
- Serranía de la Macarena: Parque Nacional Natural. (s. f.). Organización Colparques. Recuperado 14 de septiembre de 2022, de <http://www.colparques.net/MACARENA#aceptar>

Semana Rural. (2019, 24 octubre). *¿Cómo afectó el conflicto armado al Área de Manejo Especial de La Macarena y sus guardaparques?* Recuperado 11 de agosto de 2022, de <https://semanarural.com/web/articulo/guardaparques-de-la-amazonia-otras-victimas-del-conflicto-armado/1194>

World Wildlife Fund [WWF]. (s. f.). *Glosario Ambiental*. Recuperado 10 de septiembre de 2022, de https://www.wwf.org.co/de_interes/noticias/glosario_ambiental/

García, M. (2021). *Lecturas sobre derecho del medio ambiente*. Bogotá. Editorial: Universidad Externado de Colombia. Recuperado 10 de octubre de 2022, de <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/de41bbab-2f0a-41fa-8658-243b7ab31f78/content>

Normativa:

Congreso de la República. (24 de noviembre de 1948). Ley 52. *Por la cual se declara Reserva Nacional la Sierra denominada "La Macarena", en la Intendencia del Meta, y se crea la Estación Biológica "José Jerónimo Triana"*. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1606080>

Congreso de la República. (30 de diciembre de 1959). Ley 163. *Por la cual se dictan medidas sobre defensa y conservación del patrimonio histórico, artístico y monumentos públicos de la Nación*. <https://funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=326>

Congreso de la República. (9 de noviembre de 1963). Ley 57. *Por la cual se incorporan al Instituto de Enfermedades Tropicales "Roberto Franco", de Villavicencio, la Reserva Nacional de "La Macarena" y la Estación Biológica "José Jerónimo Triana", en el territorio del Departamento del Meta, a la Escuela de Salud Pública de la Universidad Nacional de Colombia*. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1609843>

Congreso de la República. (22 de diciembre de 1993). Ley 99. *Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional*

Ambiental, SINA, y se dictan otras *disposiciones*.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=297>

Constitución Política de Colombia (1991). [CONSTITUCIÓN POLÍTICA](https://www.secretariasenado.gov.co)
([secretariasenado.gov.co](https://www.secretariasenado.gov.co))

Gobierno Nacional. (14 de octubre de 1997). Ley 418. *Por la cual se declara la iniciación de un proceso de paz, se reconoce el carácter político de una organización armada y se señala una zona de distensión.*

https://www.redjurista.com/Documents/resolucion_85_de_1998_presidencia_de_la_republica.aspx#/

Gobierno Nacional (14 de octubre de 1998). Resolución Número 85. *Por la cual se declara la iniciación de un proceso de paz, se reconoce el carácter político de una organización armada y se señala una zona de distensión.*

https://jurinfo.jep.gov.co/normograma/compilacion/docs/resolucion_presidencia_0085_1998.htm

Ministerio de Agricultura. (15 de septiembre de 1971). Acuerdo 26. *Por el cual se sustrae un área de la Reserva de la Macarena, se le da el régimen de Parque Nacional Natural y se le fijan nuevos linderos.*

https://www.redjurista.com/Documents/acuerdo_26_de_1971.aspx#/

Presidente de la República. (9 de noviembre de 1965). Decreto 2963. *Por el cual se señalan la superficie y límites de la Reserva Nacional de “La Macarena”.*

https://siatac.co/Documentos/ordenamiento_ambiental_del_territorio/normatividad/areas_protegidas_del_SINAP/Decreto%202963%20del%209%20de%20noviembre%20de%201965%20PNN%20SIERRA%20LA%20MACARENA%20%28CREACION%29.pdf?_t=1592434408

Presidente de la República. (1 de septiembre de 1989). Decreto 1989. *Por el cual se declara Área de Manejo Especial La Macarena, la Reserva Sierra de La Macarena, se clasifica y zonifica su territorio y se fijan sus límites reales.* [https://www.suin-](https://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1382075#:~:text=DECRETO%201989%20DE%201989&text=Por%20el%20cual%20se%20declara,se%20fijan%20sus%20%C3%ADmites%20reales.)

[juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1382075#:~:text=DECRETO%201989%20DE%201989&text=Por%20el%20cual%20se%20declara,se%20fijan%20sus%20%C3%ADmites%20reales.](https://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1382075#:~:text=DECRETO%201989%20DE%201989&text=Por%20el%20cual%20se%20declara,se%20fijan%20sus%20%C3%ADmites%20reales.)

Providencias:

Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 13 de julio de 1993, Exp. n° 8163.

Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 23 de septiembre de 1994, Exp. n° 8577.

Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 19 de junio de 1997, Exp. n° 11.875.

Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 5 de marzo de 1998, Exp. n° 10303.

Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 14 de julio de 2001, Exp. n° 12696.

Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 29 de enero de 2009, Exp. n° 16576.

Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de 31 de mayo de 2013, Rad. 25624.

Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 12 de junio de 2013, Exp. n° 25949.

Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de 31 de julio de 2014, Rad. 32271.

Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de 31 de julio de 2014, Rad. 32316.

Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de 28 de mayo de 2015, Rad. 31422.

Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de 16 de julio de 2015, Rad. 34046.

Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de 3 de septiembre de 2015, Rad. 32180.

Corte Constitucional (10 de noviembre de 2016) Sentencia T-622. *Principio de precaución ambiental y su aplicación para proteger el derecho a la salud de las personas-caso de comunidades étnicas que habitan la cuenca del río Atrato y manifiestan afectaciones a la salud como consecuencia de las actividades mineras ilegales.*

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16.htm>

Corte Constitucional. (24 de enero de 2001). Sentencia C-048. *Libertad de configuración legislativa en conflicto armado interno-mecanismos de*

solución pacífica. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-048-01.htm>

Corte Constitucional. (16 de octubre de 2020). Sentencia SU-455. *Revisión de las sentencias de tutela proferidas dentro del proceso promovido por la Arrocería Potrerito S.A.S. en contra de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.*

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/SU455-20.htm>

Corte Constitucional. (1 de marzo de 1995). Sentencia C-083. *Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 8° de la ley 153 de 1887.*

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/C-083-95.htm>